



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El  
Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este,  
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Rios Mego, Geraldine Carito Rafaella (orcid.org/0000-0001-6781-9537)

**ASESOR:**

Mgtr. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-0002-9277-0293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual  
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2022**

**DEDICATORIA:**

Esta investigación se la dedico a los niños del Perú, para que como Sociedad nos encargamos de protegerlos y garantizar su desarrollo.

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a Dios por permitirme la posibilidad de realizar esta investigación, agradezco el apoyo de mis hijos, mi esposo, mis padres y los familiares y amigos que siempre me apoyaron, me dieron aliento en los momentos difíciles, y que siempre creyeron en mí.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA: .....	i
DEDICATORIA: .....	ii
AGRADECIMIENTO: .....	iii
INDICE DE CONTENIDO .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE ABREVIATURAS .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCION .....	1
II. MARCO TEORICO .....	4
III. METODOLOGIA.....	13
3.1 Tipo y diseño de Investigación .....	13
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de Estudio .....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de la información.....	18
3.9 Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	48
VII. REFERENCIAS: .....	49
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Matriz de categorización .....	13
Tabla N° 2: Participantes .....	16

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art – Artículo

CC – Código Civil

CPC- Código Procesal Civil

ISN – Interés Superior del Niño

JPL- Juzgado de Paz Letrado

## RESUMEN

Esta investigación tiene como finalidad dar a conocer la problemática existente en El abandono en los procesos de alimentos y su relación con el Interés Superior del Niño, por lo que se ha determinado los contextos donde se desarrolla la problemática, con justificación tanto práctica, teórica y metodológica; además se proponen tanto el objetivo general como los objetivos específicos que servirán para determinar la respuesta al problema de investigación, además se tiene a bien señalar que se tiene sustento teórico que da las pautas principales de acuerdo a las categorías conceptuales propuestas; también se contó con la participación de expertos en investigación para la orientación en la elaboración del marco teórico; igualmente se procesó las entrevistas realizadas a profesionales con experiencia en el tema, los resultados obtenidos se analizaron en el capítulo de resultados y discusión, logrando conclusiones competentes de acuerdo a los objetivos planteados.

Palabras Clave: Proceso de Alimentos, Interés Superior del Niño, Abandono del proceso.

## **ABSTRACT**

This research aims to publicize the existing problems in Abandonment in food processes and its relationship with the Best Interests of the Child, so the contexts where the problem develops have been determined, with both practical, theoretical and methodological justification; In addition, both the general objective and the specific objectives that will serve to determine the response to the research problem are proposed, in addition, it is worth noting that there is theoretical support that gives the main guidelines according to the proposed conceptual categories; research experts also participated to guide the development of the theoretical framework; Likewise, the interviews carried out with professionals with experience in the subject were processed, the results obtained were analyzed in the chapter of results and discussion, achieving competent conclusions according to the objectives set.

Keywords: Child Support, The child's best interest, Abandonment of the process.

## I. INTRODUCCIÓN

La temática de este proyecto de investigación se basará en el abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño. El tema de la presente investigación abarca el abandono del proceso de alimentos, donde abandono hace referencia a desamparo, renuncia, cese, desistimiento, descuido, dejación, y negligencia del proceso de alimentos. El proceso de alimentos en nuestro país, se tramita mediante un Proceso Sumarísimo, la demanda de se presenta ante el Juzgado de Paz Letrado según la jurisdicción o zona judicial según lo señala el Art. 547° (Código Procesal Civil, 1993). En un proceso de alimentos se solicita al Juzgado establecer un monto de dinero que se considera indispensable para la subsistencia del menor que incluye gastos por habitación, vestido, salud y educación. El derecho de acción lo tiene el progenitor o tutor encargado del menor contra los familiares obligados por ley, en el Perú regularmente la demanda la presenta la madre contra el padre, sin embargo, también se dan casos donde el accionante es el padre al estar al cuidado del menor o menores.

El tiempo promedio en el que se resuelve mediante sentencia una demanda alimentos es de 6 meses, sin embargo, hay procesos en los que se puede demorar de un año y/o más, periodo en el que el menor no tiene asignado una pensión alimenticia. Cómo causa de esta demora procesal tenemos varios factores como la larga distancia de los domicilios de las partes procesales causando demoras en la notificación, por la falta de impulso de los magistrados, la falta de impulso a pedido de parte en algunos casos. Factores que dan como resultado que en muchos casos la parte accionantes desista del proceso no asistiendo a la audiencia única y/o abandonando el proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 346° del CPC., no existe el abandono en procesos donde se discutan pretensiones imprescriptibles, sin embargo, de no presentarse las partes a la fecha de la Audiencia Única, el Juez deberá reprogramarla por segunda vez, y de no asistir nuevamente se procederá al Archivo Provisional del proceso.

A propósito de la elaboración de nuestra problemática, sostenemos como **problema general** ¿De qué manera el abandono en los procesos de alimentos se relaciona con el Interés Superior del Niño? En consiguiente, el **problema específico: 1)** ¿Cómo el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el

derecho a una pensión de alimentos?, y como **problema específico: 2)** ¿De qué manera la conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor?

Esta problemática toma importancia a razón del contexto social que vivimos, donde muchos niños se quedan desprotegidos sin una pensión de alimentos justa, que dificulta un acceso a una mejor calidad de vida, alimentación, salud, educación. Si bien se han implementado pautas para un mejor acceso al sistema judicial, siendo el proceso de alimentos un proceso gratuito, exento de tasas judiciales para la accionante, y que no requiere el acompañamiento de un profesional en leyes, se complica cuando una vez iniciado se presentan inconvenientes para la accionante, ya sea por cuestiones económicas, ignorancia frente al proceso, o dificultad para el acceso a este. Sin embargo el problema yace en que el menor quedo desprotegido sin que se le otorgue una pensión de alimentos, que más allá de evaluar si es una pensión justa o suficiente, se suspendió la posibilidad de acceder a esta, vulnerándose su derecho alimentista, por lo que el magistrado debería pronunciarse mediante una resolución asignando una pensión alimentista en la fecha de la audiencia programada, aun si la parte demandante no asiste, bajo los supuestos en que la parte demandada haya contestado la demanda y se haya confirmado el vínculo filial con el menor, de lo contrario se deja desprotegido su derecho y se contradice al Principio Internacional del Interés Superior del Niños (ISN).

Mediante esta presente investigación, en su **justificación metodológica**, destacará por qué utiliza y evalúa el método científico, de acuerdo con los distintos estándares y técnicas a su disposición, lo que implicará una adecuada investigación, con la asistencia de análisis de libros, tesis y artículos. de revistas nacionales indexadas y derecho internacional, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado. Por lo que nos lleva a crear el siguiente **objetivo general**: Determinar de qué manera el abandono en los procesos de alimentos se opone con el ISN. Y como **objetivo específico 1**: Analizar como el archivo provisional en el proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos, Y para concluir con **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera la conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor.

Así mismo determinamos el siguiente **supuesto general**: El abandono en los procesos de alimentos afecta directamente de forma negativa al ISN, como consecuencia el menor queda desprotegido sin una pensión de alimentos asignada. Continuamos con el **supuesto específico 1**: El archivo provisional del proceso de alimentos afecta negativamente el derecho a una pensión de alimentos. Y concluimos con el **supuesto específico 2**: La conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la Audiencia Única afecta negativamente sobre la calidad de vida del menor. Concluyendo que los mecanismos de “Asignación alimenticia anticipada deben establecerse según regla de precedencia de acuerdo a que familiar más cercano al obligado debería responsabilizarse por cumplir con la pensión de alimentos que se designe, donde en la mayoría de casos han sustentado poder responder económicamente por la manutención de los menores.

## II. MARCO TEORICO

Al referirse a trabajos existentes, es importante advertir y analizar los antecedentes en tesis y artículos de revistas indexadas, recopiladas de investigaciones peruanas e investigaciones extranjeras, con la finalidad de complementar nuestras metas propuestas.

Como **antecedentes internacionales** tenemos a Yunda (2018) en su investigación titulada "*La inejecutabilidad del abandono en el juicio de alimentos por inasistencia de la parte actora*", para obtener el título de abogado por la Universidad Técnica de Babahoyo – Ecuador, bajo una metodología de investigación cualitativa con método inductivo y deductivo, cuyo objeto general de investigación es establecer la inaplicabilidad del abandono en los procesos sumarios de alimentos, concluyendo que la irresponsabilidad de la parte actora de no presentarse a la Audiencia congestiona y crea carga procesal, además vulneran los derechos de los menores cuando los jueces declaran el abandono del proceso.

Además, para Ávila (2018) en su investigación llamada "Impacto Judicial por la ausencia de norma expresa, relativa a la no comparecencia del accionante a la Audiencia Única en materia de Alimentos"- Ecuador cuyo Objetivo general es analizar los efectos que se dan producto de la no asistencia de la recurrente convocada para la Audiencia Única, con base al Principio del ISN y la no regresividad de sus derechos, a fin que el operador de justicia trabaje con apoyo de una ley indubitable. Mediante una investigación mixta, tanto cuantitativa como cualitativa, con un método descriptivo y estadístico. Como conclusiones se propone que al no presentarse el accionante al proceso, se propone instaurar un proceso especializado cuya finalidad será que el magistrado de solución inmediatamente, también se observa que no existe una directriz o propuesta del ente superior sobre el tema.

Para Cubillo (2017) en su tesis titulada "*Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.*", en busca de conseguir el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, bajo una metodología de investigación cualitativa, con aplicación del método análogo, deductivo e inductivo,

cuyo objetivo general es el análisis de los medios o instrumentos que faciliten efectuar la liquidación coactiva en la obligación alimentista en Costa Rica contra otros Estados de Latinoamérica bajo un enfoque normativo, concluyendo que existen tres métodos coercitivos enfocados a la consecución forzosa de la obligación alimentaria, instrumentos de un pago directo, mecanismos garantistas y mecanismos coercitivos , y reconociendo además mediante un cuarto punto como “método coadyuvantes” que utilice algún método de los mencionados anteriormente, Por ejemplo el allanamiento que ayuda a realizar la notificación del proceso en curso.

Y como **antecedente nacional** se tiene a: Según Ramírez (2020) en su reciente investigación *“El Principio del Interés Superior del niño frente a la Ausencia del obligado alimentante”* para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad San Ignacio de Loyola – Perú; donde se tiene como objetivo general determinar puntualmente de acuerdo a los instrumentos utilizados jurídicamente y en los procesos ejecutados para resolver el problema de la falta del demandado en los procesos alimentistas buscando exigir el pago designado mediante la resolución judicial, buscando garantizar los derechos del menor alimentista acorde al principio del ISN, respecto a que si estos instrumentos son ejecutados apropiadamente, o se ha encontrado restricciones al aplicarse, con una metodología investigativa mixta, que combina la investigación científica cuantitativa con la cualitativa.

Se tiene a Chuzón y Torres (2017) en su investigación *“Interés superior del niño en pensiones alimentarias, según sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2017”*, para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo- Perú; donde se señala en su objetivo general determinar el grado de consideración del ISN al momento de determinar el monto de la pensión de alimentos, con base en las resoluciones que emanan del el Segundo JPL de Moyobamba 2017, con una metodología cuantitativa, de tipo descriptiva además de transversal. Donde se concluyó que el 53% de las sentencias por alimentos emitidas por este Juzgado en el mismo periodo corresponden a menores entre los 6 meses y 6 años, donde la mayoría de

demandas en esta ciudad se interponen a favor de estos menores sobre los menores preadolescentes y adolescentes.

Y para Rivera (2017) en el Artículo *“La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est”*, publicado mediante la Revista Indexada “Derecho y Sociedad” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye con el Reconocimiento del ISN, fue con el motivo de dar protección plena y total para los menores, evitando arbitrariedades y abusos. Además, este principio abarca el derecho a la identidad, la filiación, nombre y la personalidad.

Es relevante indicar **teorías relativas** al tema ya que facilitará la comprensión de los conceptos en cada categoría y sub categoría para contar con mayor ampliación se incluirá ideas, fuentes, leyes, normas entre otros que aportan a la realización de la investigación.

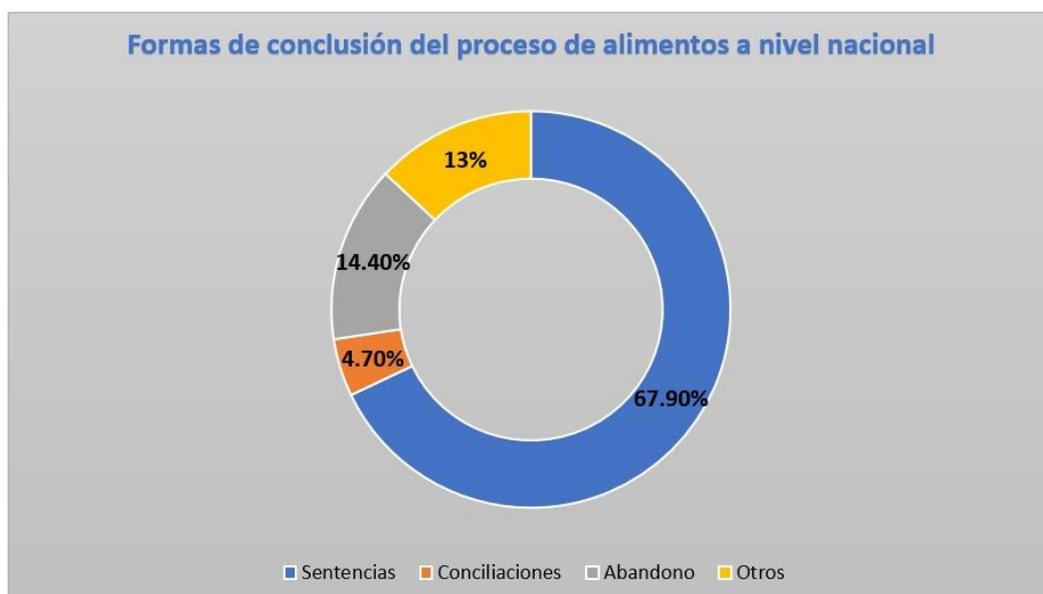
Respecto a la primera categoría **Abandono en los procesos de alimentos**, de acuerdo al I Encuentro de jueces de Paz letrado de Junín, en el tema sobre procesos de alimentos, en punto 8.C. Según lo establecido en el Art. 350° inciso 1 y 3 del CPC. No existe el abandono en los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia y sobre todos en los que trataba de pretensiones imprescriptibles. (LP, 2020)

Nuestra legislación determina que un proceso de Alimentos puede terminar mediante la emisión de una sentencia u otras formas alternativas de conclusión. Dentro del grupo de aquellas formas de conclusión de procesos diferente a la sentencia, cuente o no con pronunciamiento sobre el fondo del tema, por un acuerdo de las partes o por dejadez de las mismas.

Respecto a la primera sub categoría **Archivo provisional del proceso**, tenemos el Archivo Provisional, Mayormente usado por los Despachos Judiciales para reducir la carga procesal, se aplican cuando el proceso lleva más de 4 meses inactivo, es decir sin que una de las partes haya presentado algún escrito. En este grupo encontramos todas las demandas de Alimentos que fueron declaradas inadmisibles, por no contar con alguno de los requisitos de forma indicados en el Art. 426 del CPC. Otorgando un plazo prudencial que puede ser de 1 día hasta no

mayor de 10 días para subsanar. Y en caso este no cumpliera se procederá a la Conclusión del Proceso como consecuente al Archivo Provisional del Expediente.

En la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo en 2018, donde se analizan 3512 casos de distintas Cortes del Perú, se concluyó que 2386 expedientes culminaron mediante una sentencia representando el 67,9%, y el 14,4% de estos expedientes concluyo por Abandono. Siendo un margen muy amplio, que más allá de un numero representa una gran cantidad de menores sin acceso a una pensión de alimentos.



Fuente: Defensoría del Pueblo

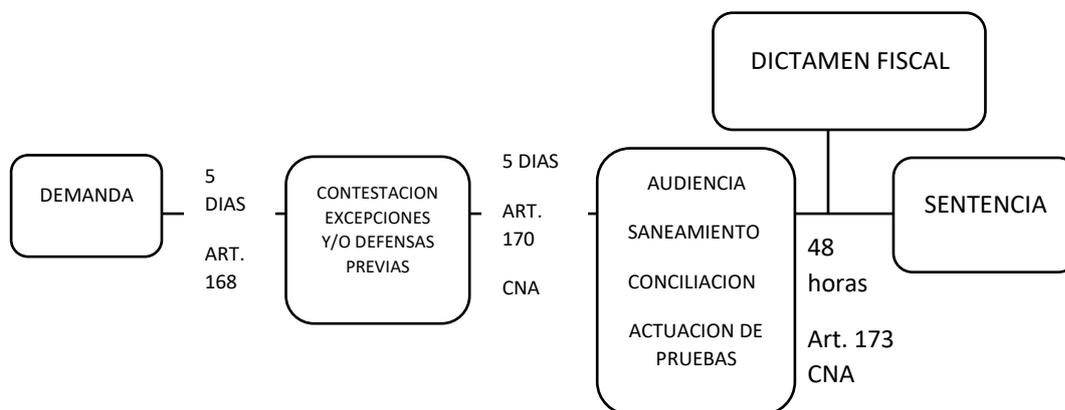
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Y como segunda subcategoría **conclusión por inasistencia de las partes a la audiencia única**, una de las formas de conclusión del Proceso de Alimentos es mediante la Inasistencia de ambas partes a la Audiencia Única como lo señala el Art. 203° del CPC. Esto ante la inasistencia del demandante y del demandado, esto no solo ha ocasionado carga procesal en los juzgados, afectando directamente a los niños y adolescentes, ya que, con la conclusión del proceso, la parte demandante tiene que iniciar nuevamente el proceso con la presentación de la

demanda, que pasaran meses antes de que sea calificada y se programe nuevamente la Audiencia. (Ochoa, C. 2017).

La Audiencia Única, una vez admitida la demanda, el magistrado fijara la fecha de para su desarrollo en el plazo más corto posible, lo ideal sería en los próximos 10 días, pero en la realidad los plazos se ven retardados pro la alta carga procesal que tienen los juzgados, durante el desarrollo de la Audiencia Única, se cuestionaran las tachas u oposiciones debidamente probados en actuación inmediata señalados en el art. 553° CPC

Para efectos de tener el panorama claro el Proceso de Alimentos cuenta con las siguientes etapas procesales:



Los plazos indicados son los recomendados según el Código del Niño y el Adolescente a partir del año 2000.

Durante el desarrollo de la Audiencia, se tiene una tolerancia de 15 minutos para dar plazo a que lleguen las partes, si ninguna asiste, se puede reprogramar o dar por concluido el proceso, si una de los citados asiste o ambas partes, se desarrolla con normalidad, esta Audiencia se desarrolla bajo el Principio de la Oralidad, porque cualquier excepción deberá ser absuelta en ese momento de forma verbal. Lo indicado en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 167-2020-CE-PJ es que esta misma Audiencia se emita la Sentencia correspondiente, pudiendo notificar en ese momento a las partes, o en un plazo no mayor de 10 días, De no estar de acuerdo con lo resuelto por el Juez, se puede apelar dentro.

Como se señaló anteriormente los procesos en general pueden presentar distintas demoras no contempladas por la norma, entre ellas se presentan notificaciones fuera del plazo, ya sea por motivos de negligencia en la labor del notificador, carencias laborales que impiden el desarrollo adecuado de la notificación, distancias lejanas entre el distrito judicial a cargo y el domicilio del demandado, quien puede estar en provincia o en el extranjero, entre otros motivos que generen demora, si las partes no son notificadas oportunamente esa Audiencia se tendrá que reprogramar, muchas veces se reprograma con 3º días a 45 días más a la fecha, porque el proceso de notificación es más complejo de lo que se cree, según la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 167-2020-CE-PJ dictada durante la pandemia se busca que este proceso de notificación sea mucho más célere dando como facilidad la notificación electrónica, mediante una casilla electrónica.

Al respecto la segunda categoría **Interés superior del niño**, se define este Principio como el derecho subjetivo en todos los niños, niñas y adolescentes, como principio rector y fundador de los derechos de los cuales son titulares, con espíritu protector de los niños y adolescentes, por su especial condición de vulnerabilidad, ya que están imposibilitados de dirigirse con total autonomía. (Torrecuadrada, 2016).

Es un principio internacional de derechos humanos y ha sido adjudicado e instalado en diversas legislaciones como un principio garantista y protector de los derechos de los niños y adolescentes. (Paulette, Banchón y Vilela, 2020)

Para Torrecuadrada, no podemos olvidar que la responsabilidad principal del interés superior del menor es de los padres, y solo cuando ellos incumplan esto, serán los órganos encargados puntualmente en cada caso concreto los encargados de ellos. Ya sea que corresponda a las autoridades tutelares sustituyendo a sus familiares, o los jueces que resuelven conflictos que puedan afectar de alguna forma a los menores, o mediante el Poder Legislativo en caso se trate de adoptar medidas que tengan real o potencialmente alcance en los menores. (2016)

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se publicó con la finalidad de brindar una adecuada protección a los derechos fundamentales de los niños, fue emitida en 1989, con entrada en vigor el 02 de Setiembre de 1990. Por lo tanto, conforme a lo acordado según acuerdos de los Gobiernos Internacionales en materia legal y jurisprudencia, los Estados que se suscriben a la Convención, están comprometidos de forma absoluta con vigilar cuidadosamente la relación existente

de la ejecución de acuerdo a los parámetros de la ley internacional de protección legal de los derechos fundamentales de los niños, de acuerdo a la relación de la aplicación garantista de amparo y promoción de los derechos humanos, sobre todo de los más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes; finalmente para lograr el salvaguardar sus derechos, se requiere aplicar los instrumentos más idóneos e imprescindibles para su promoción vinculado al cuidar y brindar seguridad inherentes a los derechos humanos.

Respecto a la primera subcategoría **Derecho a una pensión**, se iniciará por la definición de familia según la Real Academia Española - RAE se define familia como un grupo de personas entrelazadas entre sí que viven en el mismo hogar, ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Además, basándonos en nuestra constitución política del 93 en el art 4° ha llegado a señalar que el Estado además de brindar protección familiar, está, además debe ser protegida por la sociedad, por lo que debería darse protección especial a los niños menores de edad, adolescentes, a las madres de familia, y a las personas adultas mayores que estén cursando alguna situación de abandono o desamparo, recalcando por encima que está protección se debe brindar a la familia en sí, como núcleo y eje de nuestra sociedad.

Además es crucial señalar que con la materialización del nacimiento de una familia, integrada por padres e hijos, paralelamente surgen las obligaciones familiares con relevancia jurídica, que los progenitores asumirán para protección de sus hijos , como son brindarles alimentos indispensables para su adecuado desarrollo psicológico y biológico, sin omitir el proporcionarles todo el resguardo y soporte necesario, con el fin de que un día los menores puedan ser responsables de su futuro y desarrollo al llegar a la edad de 18 años , salvo excepciones puntuales. (Ramirez,2020)

En nuestra legislación la responsabilidad recae en ambos padres, el deber de costear los alimentos de sus hijos, sin embargo, son en mayor medida las madres quienes demandan los alimentos, y esto se agrava cuando estas son madres jóvenes, madres menores de edad solteras (Ngubane, N., & Maharaj, P. 2018).

Hijo alimentista, es también aquel hijo concebido fuera del matrimonio y que además no ha sido reconocido legalmente por su padre de forma voluntaria, ni se

ha hecho la declaración de su paternidad legal, y que recurre a un Juez a través de la representación de su madre por una pensión de alimentos hasta que alcance la mayoría de edad.

Para Chávez (2017) el hijo extramatrimonial tiene dos caminos para ser reconocido propiamente como tal, ya sea por el reconocimiento voluntario o por medio de la declaración judicial de la paternidad o maternidad. Por lo que quienes no han sido reconocidos ni declarados carecen estrictamente de una familia y como tal del vínculo de consanguinidad por lo que no podrían tener derecho a alimentos.

Criterios para fijar alimentos, quien fija el monto de la pensión de alimentos es el Juez, considerando dos criterios importantes; las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante, de acuerdo a lo indicado en el Art. 481° del C.C.

Además, la pensión de alimentos puede variar con el tiempo, ya sea incrementarse, reducirse o extinguirse, dependiendo de las circunstancias.

Para Chávez (2017) La institución jurídica de los alimentos abarca una serie de normas y leyes dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, estableciendo quien es el acreedor y quien es el deudor alimentista y las condiciones en las que se hace efectivo el derecho. Siendo en el Derecho de Familia, el proceso de alimentos uno de los más significativos en términos de carga procesal.

Y respecto a la segunda subcategoría **Calidad de Vida**, Los alimentos forman parte de la institución principal de salvaguarda de la familia de acuerdo con la búsqueda de brindar y cubrir las obligaciones estipuladas para con el menor, como medio de la defensa y amparo de su vida, integridad y salud excluyendo la posibilidad de existir una finalidad enriquecedora por parte del alimentante. De no existir el reconocimiento de los alimentos como derechos primordiales, el sujeto se encontraría inmerso en un peligro de crucial afectación impidiendo su desarrollo. (Chávez, 2017)

En el presente el Perú cuenta con una estructura legal y normativa determinando todos los articulados correspondientes para el amparo y salvaguarda de la familia como institución principal en nuestra sociedad, y que siendo los más vulnerables son los niños y adolescentes, de acuerdo con nuestra Constitución Política vigente,

en su Art. 4°, además de lo establecido en el Código Civil del 84 y nuestro CPC del año 93 en materia de alimentos, normas que además se complementan con el Código de Niños y Adolescentes (2000); destacando el impacto trascendente principalmente para nuestro país de acuerdo a protección y cuidado en las familias que puedan atravesar alguna dificultad referente a disfuncionalidad y sobre todo de los menores de edad bajo estado de abandono, debido a que en tal medida se destaca la figura de salvaguardar del Estado por medio de sus instituciones públicas destacadas, logrando asegurar con los procesos de primera instancia la sostenibilidad en cuanto a la obligación alimentista, que busca proteger y brindar acceso en este caso los menores que no tienen a ambos progenitores en el hogar. Para Sergeeva, V.V, Artemyeva, Y.A (2019) Los padres deben garantizar el suministro de apoyo requerido para los alimentos, para procurar el adecuado desarrollo y crecimiento del menor, todo ellos de acuerdo al miramiento de los derechos fundamentales de estos menores.

Se consideran totalmente los medios irremplazables e indispensables con el fin de lograr el sustento habitual y normal del desarrollar de los niños, comenzando por la infancia hasta concluida la adolescencia cumplidos los 18 años de edad, donde se considera en nuestra legislación lograda la emancipación y final de la dependencia parental; responsabilizándose por brindar el sustento económico para su mantenimiento y sostén correspondiente con el fin de lograr aprovechar todos los medios reclamables por alimentos, indispensables para lograr el sustento y desarrollo de la persona, su psiquis y desarrollo biológico del menor. (Ramirez,2020).

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Tipo y diseño de Investigación**

La investigación que se realizara es de tipo básica, está estructurada en la recopilación de conceptos y teorías, con la finalidad de enriquecer los conocimientos precedentes. Llamada también por los autores Escudero y Cortez (2017) como investigación pura o teórica, ya que su característica principal se enfoca en los fundamentos teóricos, prescindiendo de la finalidad práctica.

Además, este proyecto se basa en un diseño de investigación de la teoría fundamentada, por lo que se relatara con un método de investigación cualitativo, que según Lúquez y Fernández (2016) brindando una facilidad de entendimiento en general, ya que este tipo de diseño es apropiado para distintas áreas profesionales y facilitar la comprensión de distintas experiencias, logrando un análisis general.

Por lo que marcar criterios de calidad es crucial para el desarrollo de cualquier investigación científica, estas pautas son el pilar en la redacción y compilación de la investigación cualitativa, con la finalidad de refutar la impresión que una investigación de este tipo es exploratoria sino científica al cumplir los requisitos que una investigación científica plantea. (Lavee, E., & Itzchakov, G. (2021).

Para Nassaji, H. (2020) es importante que el principio de credibilidad dentro de una investigación de este tipo, apunta al grado en que los resultados de la investigación y sus conclusiones pueden reflejar la realidad del fenómeno en investigación.

#### **3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización**

Tabla N° 1: Matriz de categorización

<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Abandono en los procesos de alimentos</b>	Según lo establecido en el Art. 350° inciso 1 y 3 del CPC. No existe el abandono en los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia y sobre todos en los que trataba de pretensiones imprescriptibles	Según lo establecido en el Art. 350° inciso 1 y 3 del CPC. No existe el abandono en los procesos ... que tratan de pretensiones imprescriptibles. (LP, 2020)	Archivo provisional del proceso conclusión por inasistencia de las partes a la audiencia única
<b>Interés superior del niño</b>	Es un principio internacional de derechos humanos y ha sido adjudicado e instalado en diversas legislaciones como un principio garantista y protector de los derechos de los niños y adolescentes. (Paulette, Banchón y Vilela, 2020)	Podemos definir este Principio como el derecho subjetivo de todos los niños, niñas y adolescentes, como principio rector y fundador de los derechos de los cuales son titulares, con espíritu protector de los niños y adolescentes, por su especial condición de vulnerabilidad, ya que están imposibilitados de dirigirse con total autonomía. (Torrecuadrada,2016)	Derecho a una pensión Calidad de vida

Fuente: Propia elaboración

### **3.3. Escenario de Estudio**

Es importante señalar el espacio físico, ya que mostrará el escenario donde se realizará la investigación, con el objetivo de recopilar datos, por medio de herramientas o instrumentos tales como la entrevista, pues, aportan en gran medida a la investigación, siendo así, de esta forma que se concluyó como escenario de análisis el distrito judicial de Lima Este.

### **3.4. Participantes**

La recopilación de datos se genera a través de la entrevista, y se ejecuta mediante la recolección de distintas opiniones a expertos en la materia, objeto de análisis en esta investigación, de esta forma se extraerá lo relevante, para luego realizar el análisis correspondiente. (Estrella, S., & Estrella, P. 2020).

Como participantes a seis especialistas en el tema que han trabajado o trabajan actualmente en el Poder Judicial, con alcance a los procesos de Alimentos.

Tabla N° 2: Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCION / CARGO
Víctor Raúl Santiago Tarazona	Abogado	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz / Asesor Legal
Cindy Marlen Cueva Reyes	Abogada	Ministerio Público / Fiscal Adjunto
Fiama Barreto Calderón	Abogada	Litigante
Judit Maribel Purizaca Sánchez	Abogada	Corte Suprema de Justicia de la Republica / secretario de Confianza
Lucero Milagros Mendoza Rios	Abogada	Poder Judicial / Especialista Judicial de Causas
Paueltte Isabel Collas Llaro	Abogada	Poder Judicial / Especialista Judicial de Audiencias
Milagritos Velásquez Auris	Abogada	Sutran
Liz Echegaray Montenegro	Abogada	Litigante
Adriana Gitzabel García Díaz	Abogada	Litigante
Luisa Bárbara Acuña Gilvonio	Abogada	OSINFOR / Analista legal
Luzmila Fernández Vásquez	Psicóloga	Hias Perú / Gestora comunitaria
Watson Florencio Silva Cirilo	Trabajador Social	Centro de Salud La Unión

Fuente: Propia elaboración

### 3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Para toda investigación es necesaria e indispensable la recolección de datos, esta es la garantía hacia el éxito en la obtención de resultados, de esta forma se manifiesta la medición de la realidad. (Hernández Mendoza, S., & Duana Avila , D. 2020)

Para Hernández- Sampieri y Mendoza, C. (2018) Con la técnica de recolección de datos logramos que una investigación cualitativa recabe datos que den soporte a la investigación, corroborando que la presente investigación es verdadera,

permitiéndonos analizar su contenido, dando como resultado información real previamente analizada.

**Ficha de entrevista;** Es una de los instrumentos que se utilizara en esta investigación, según Reyes, N y Boente, A. (2019) definen a la entrevista como el medio que se utiliza para alcanzar la información o datos con apoyo en las pautas indicadas en la ficha de entrevista. Para lo que recurriremos a profesionales, que de acuerdo a su experiencia sean idóneos a ser entrevistados. Analizando las experiencia y vivencias profesionales precedentes de acuerdo al perfil de cada uno.

Este instrumento, es para Sandoval, C. (2002) esta constituye el inicio de partida para investigar el tema planteado, se podría decir que da vida al mismo tema y problemática materia de investigación.

**Guía de Análisis Documental;** Es el otro instrumento que se utilizara en esta investigación, es para Sandoval, C. (2002) frecuentemente, esta constituye el inicio de partida para investigar el tema planteado, se podría decir que da vida al mismo tema y problemática materia de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizará la recopilación de información, filtrando información relevante para la realización del trabajo de investigación, reduciendo posibilidad de ambigüedades y repetitividad en los temas. Este proceso de filtración y cruce de información se realizará desde el comienzo de la misma, complementándose con el análisis de los datos recopilados de la entrevista, potenciándose además con la técnica de análisis documental, logrando así los resultados que finalmente se manifestaran en conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación.

Como señala Jacob, M.-A. (2019) Esto da como resultado una investigación al alcance de cualquier lector, además que se materializa como un objeto parte de próximas investigaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Sánchez, Reyes y Mejía (2018) Indican que el rigor científico, es más que la realizar cuestionamientos que apoyen el desenlace de una investigación, se apoya en un comportamiento leal y honesto en la realización de esta investigación.

Respetando los datos obtenidos, con la responsabilidad de mantener los datos originales en los que basamos la investigación, corroborar los datos, cifras y conclusiones que se manifiesten con exactitud los datos recogidos. Dalton-Brown, S. (2022).

Según Klykken, F. H. (2021) Se considera que el resultado de una investigación es una producción en conjunto gracias a investigaciones previas, el desarrollo de esta investigación debe darse con responsabilidad ética y esta recae en los hombros del investigador.

### **3.8. Método de análisis de la información**

De acuerdo con Muñoz, C. (2016) Los datos e información obtenida se deben procesar y analizar, mediante la observación, las entrevistas, los cuestionarios, las técnicas narrativas entre otras opciones, según el tipo de diseño de investigación se realice.

Gracias a estas herramientas el investigador mantiene conexión con los puntos de vista de los participantes, mientras analiza los datos recopilados, esto apoya tremendamente los alcances de la investigación cualitativa y la gran variedad de técnicas e instrumentos que contribuyen a mejorarla (Drisko, J. W. 2016). Por otro lado, también se reconoce el compromiso del autor con la redacción, bajo estándares éticos sin desmerecer la singularidad del tema a investigar. (Jarzabkowski, P., Langley, A., & Nigam, A. 2021).

Para los autores Oliver, Joseph Lluís , & Ballester, Lluís , & Orte, Carmen (2003) Al realizar una investigación cuyo instrumento es la entrevista, resalta “el cómo” sucedieron los hechos, la realidad de lo que se vive, no depende de la subjetividad del investigador o del entrevistado, sino de verdades universales sobre como la sociedad se manifiesta respecto al fenómeno estudiado.

También se debe tener en cuenta al lector, quien puede estar buscando diferentes aportes al leer una investigación, por que se emplea un lenguaje sencillo para poder llegar a la mayor cantidad de público (Donnelly, R. 2003)

### **3.9 Aspectos éticos**

Para Gallagher, A. (2015) La cultura de la investigación trasmite los principios, valores, creencias e ideales de la misma dentro de la estructura en la que se realiza, así mismo proyecta el proceder de la investigación, su accionar y símbolos de la institución.

Además existe un compromiso ético por parte del investigador con la sociedad, en buscar la solución o al menos abrir el camino a la solución del problema identificado, a favor de la sociedad (Tolich, M. 2012).

De acuerdo a los aspectos éticos, esta investigación cumple con desarrollarse bajo los pilares de la ética, con un manejo consciente y adecuado de la información que presenta. Recurriendo a la revisión de lo redactado mediante el programa Turnitin, con un rango no mayor al 25% para evitar caer en plagio, de igual manera se recurre a la cita de los de autores de los textos recaudados para evitar caer en falsedad en alguna de las etapas de la investigación, basándonos en las normas APA y en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VI-UCV

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Esta investigación tiene por objetivo ddeterminar de qué manera el abandono en los procesos de alimentos se opone con el ISN, y se establecieron los objetivos específicos que ayudaran a cumplir con el objetivo general, y mediante el empleo de la guía de instrumentos se consiguieron los siguientes resultados:

- Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo general, **DETERMINAR** de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño, teniendo como instrumento la guía de entrevista, dando los siguientes resultados:

<b>¿CREE USTED QUE EL ABANDONO DEL PROCESO DE ALIMENTOS SE OPONE CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
<p>El abandono desde una perspectiva procesal tiene una connotación vinculada al procedimiento propio de quien inició el proceso. Quiero decir que, la conclusión del proceso se da mediante el abandono es la sanción que el cuerpo normativo le impone al demandante negligente a consecuencia de su inactividad dentro del proceso. Por lo que el abandono en los procesos de alimentos afectaría el principio del Interés Superior del Niño, pero dicha afectación se configuraría por la responsabilidad de la accionante y no de la normativa del proceso.</p>	<p>Si, porque no se garantizaría los procesos de alimentos frente al interés superior del niño.</p>
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
<p>Si, ya que los menores no tienen más adelante una pensión con lo que puedan subsistir.</p>	<p>Considero que la declaratoria de abandono en el proceso de alimentos sí se opone al interés superior del niño, ya que al ser su finalidad la subsistencia económica del menor, con dicha declaratoria se produce un estado de indefensión sin que esta responsabilidad</p>

	sea imputable al propio menor.
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Ante tal pregunta, se realizan dos observaciones, la primera es que el proceso comprende muchos ámbitos y el Código Procesal Civil no contempla el abandono del proceso, pero si el abandono de la demanda. Al respecto como punto de vista del abandono de la demanda, como cualquier otra materia es prerrogativa de la parte demandante; sin embargo, considero que no se opone al interés superior del niño pues como se ha señalado, actualmente el proceso de alimentos continúa pese a que el accionante por alguna razón (demora de procesos, variación de domicilio, conciliación extrajudicial u otro motivo) se aleja del proceso en especial el su fase postulatoria es el Estado a través de los jueces competentes -en atención y respeto al principio de interés superior del niño- prosigue con el proceso hasta la emisión de una sentencia, siendo este un criterio empleado solo por algunos jueces.</p>	<p>Si, considero que el abandono del proceso de alimentos es una vulneración al derecho inherente del alimentista, siendo que está ligado estrechamente a un derecho fundamental, que es la protección general de los derechos humanos, conforme lo menciona en la convención internacional de los derechos del niño; y cualquier pretensión contraria, afectaría directamente al desarrollo de la persona por ser un principio básico que asegura la debida protección del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo del niño.</p>
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>Considero que sí, ya que este es un Principio Internacional que sirve como guía para la creación de legislación de</p>	<p>Si, puesto que no prevalecería el principio del interés superior del niño</p>

<p>los países adscritos en pro de salvaguardar el desarrollo adecuado y protección de los niños, niñas y adolescentes, y al abandonar el proceso el tutor encargado de su bienestar se corre el riesgo de truncar este propósito.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO 9</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 10</b></p>
<p>Sí, porque se estaría vulnerando el derecho a alimentos del menor y por ende el interés superior del niño.</p>	<p>Sí, debido a que el derecho de alimentos es imprescriptible, por tanto, no corresponde a nivel procesal declarar su abandono, así mismo por la naturaleza del derecho de alimentos al tener un carácter tan importante como es el brindar una calidad de vida digna a un menor que es sujeto de derecho protegido al tener un carácter vulnerable, es necesario que el Estado tutele el desarrollo del menor y la plena satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 11</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 12</b></p>
<p>Sí, ya que se expone al niño o niña a un proceso que los puede colocar en una situación vulnerable, donde a través de un proceso se exige el derecho de alimento a ellos y ellas.</p>	<p>Si, ya que afecta de alguna manera con el desarrollo normal en la etapa de crecimiento del niño.</p>

<b>¿CONOCE USTED LAS CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DEL PROCESO DE ALIMENTOS?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
Sí, es la conclusión del proceso. Para ello debe verificar la existencia de una instancia, la inactividad procesal de la accionante y el transcurso del plazo legal (4meses).	No.
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Desprotección del menor.	Dicha declaratoria de abandono genera el archivo del proceso de alimentos por causas imputables a la persona que lo está solicitando para un menor.
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Como en todo proceso judicial el “abandono” como tal, puede tener muchas consecuencias acorde a las causas de la cual emana, uno de estos efectos tiene que ver con recurrir a medios alternativos de solución de conflictos pues ante la demora de procesos judiciales (alimentos), la parte demandante se decanta hasta por conseguir de forma pacífica una solución rápida o en su defecto, como suele pasar cuando los demandantes son los progenitores de los/las niños/as	Siempre y cuando no exista el impulso de parte cae en abandono lo que conllevaría al archivo del mismo, pero es debatible y de alguna forma contradictoria, ya que el abandono del proceso de alimentos conlleva a consecuencias en vía ejecutiva, siendo que, según nuestro ordenamiento nacional, esto es una obligación natural que se convierte en un deber, que se encuentra sujeto a un mandato judicial, y una vez iniciado un proceso, no podría caer en abandono ya que se debe tener

<p>puede desde decidir volver con la madre/padre o también por un sentido de orgullo decidir correr con los gastos completos por los alimentos que irroga.</p>	<p>en cuenta que es de impulso de oficio, pero existen mecanismos legales que puede aplicar el juez para estimar el derecho fundamental de niño.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 7</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 8</b></p>
<p>Como consecuencia si no se brindaron los medios probatorios apropiados el Juez no emite una sentencia favorecedora para el menor, se trunca la posibilidad de exigir al progenitor responsable cumpla con la manutención de este, dejándolo proclive a distintas carencias y falta de oportunidades.</p>	<p>Si, una de las consecuencias sería la desprotección jurídica del menor frente al abandono dentro de un proceso judicial de alimentos. Otro aspecto sería la inseguridad que acarrearía la figura jurídica del abandono en materia de alimentos</p>
<p><b>ENTREVISTADO 9</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 10</b></p>
<p>No.</p>	<p>No realmente, tengo entendido que no se aplica el abandono del proceso de alimentos, pero de ser así causaría una gran indefensión al derecho de alimentos que tienen los menores menoscabando con ello su desarrollo y oportunidades al tener un menor ingreso económico.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 11</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 12</b></p>
<p>Las consecuencias del abandono del proceso pueden concurrir en un procedimiento penal para el progenitor o progenitora que no cumpla este deber, así mismo, las consecuencias para los hijos será</p>	<p>Si, la demanda por alimentos por parte de la madre, hacia el papá de su hijo y posterior proceso judicial.</p>

no poder tener los derechos que tienen desde su nacimiento.	
---	--

<b>DE ACUERDO CON USTED, ¿EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DEBE PRIMAR SOBRE CUALQUIER OTRO PRINCIPIO EN UN PROCESO DE ALIMENTOS?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
Sí. El interés superior del niño prima ante cualquier principio procesal u otras normas que agredan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.	Sí, por que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando así sus derechos
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Si, de eso no hay ninguna duda.	Opino que el interés superior del niño debe primar en cualquier proceso que involucre derechos de un menor, con más razón si nos encontramos ante un proceso de alimentos.
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Si bien el principio del interés superior del niño debería primar, actualmente ni el peligro o prevención específica (término utilizado en derecho penal como última ratio) de que quien incumpla con el pago mensual de alimentos causa algún temor. El estado no ha creado una política respecto al incumplimiento del pago de	Si, considero que debe ser un criterio primordial para determinar cualquier aspecto en vía judicial, porque se debe priorizar las repercusiones positivas y negativas que pudieren afectar en su desarrollo.

<p>alimentos devengados. En tal sentido crea en el resto de personas una idea de letargo del aparato estatal, por ende, prefieren no demandar.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO 7</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 8</b></p>
<p>Así es, considero que el principio de interés superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en temas de alimentos. Puesto que las consecuencias causan un efecto irreparable en el desarrollo del menor, siendo imposible reparar el daño causado, o cubrir las necesidades que no fueron solventadas oportunamente, por ejemplo no cubrir gastos médicos o de salud implicaría el riesgo de un desarrollo físico deficiente, o no proporcionar los medios adecuados para su alimentación acarrear enfermedades como anemia o desnutrición, siendo que casualmente el Perú tiene una tasa alta de estas características en niños menores.</p>	<p>Sí, por que otorga protección al niño, garantizando que prevalezca la necesidad primordial de éste y que a su vez no se vea vulnerado el interés superior que debe primar en el menor.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 9</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 10</b></p>
<p>Sí, ya que es este principio garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Estoy de acuerdo, debido a que los niños son personas más vulnerables por lo que requieren de mayor protección Estatal; así mismo, debe</p>

	exigirse que sus progenitores se hagan responsables, dentro del principio de razonabilidad y de un análisis ponderado de los ingresos económicos de los padres.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
Así es, ya que este principio garantice el desarrollo integral y una vida digna para ellos y ellas.	Si, ya que todo niño tiene derecho a tener garantizado el desarrollo integral y una vida digna.

- Analizar Con base a lo planteado en el objetivo específico N°1 sobre **ANALIZAR** como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos, también se empleó el instrumento de la entrevista dando el siguiente resultado:

<b>DADA SU EXPERIENCIA ¿CREE UD. QUE EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS AFECTA EL DERECHO A UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
En mi carrera profesional de litigante en materia de alimentos el archivo provisional se presentaba posteriormente a la emisión de la sentencia. Por lo que al existir una sentencia crea una obligación entre el demandado y el alimentista, ahora bien, para que se archive provisionalmente el proceso de alimentos debe ser por la dejadez del accionante, asimismo he presenciado casos cuando el Juez quien dirige el	Sí, es innecesario archivar los procesos de alimentos por inconcurrencia de las partes, porque causa un impacto negativo hacia el interés superior del niño

<p>proceso solicita cierta información del demandado para continuar el proceso, por lo que en muchos casos la accionante no acata dicha petición.</p>	
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
<p>Si, ya que no se resuelve y el menor queda sin una pensión justa.</p>	<p>Desde toda perspectiva el archivo de un proceso de alimentos dilata la obtención de un tan derecho fundamental como es la provisión económica del menor, más aún cuando se declara el archivo definitivo.</p>
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
<p>Considero que es prerrogativa del juez competente de continuar con el proceso de alimentos, esto es, de acuerdo a su criterio se debería hacer lo posible para no archivar el proceso, a menos que se exprese directamente como tal por la parte demandante.</p>	<p>Si, ya que se debe tener en cuenta que el archivo provisional es una suspensión temporal de la persecución de la causa, y la pensión de alimentos siendo un derecho fundamental acarrea diversas consecuencias, primordialmente el garantizar el desarrollo como interés superior del niño.</p>
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
<p>Considero que sí, ya que, al enviar el expediente a un archivo provisional, se estaría primero dilatando el proceso, en vez de darle celeridad procesal; y</p>	<p>Sí, su afectación es evidente, puesto que en un proceso de alimentos debería impulsarse de oficio, esto es por parte del juzgado que lo tramita,</p>

segundo no se estaría primando el principio al interés superior del niño, dejando el proceso trunco y sin un resultado eficiente ni una pensión asignada para el menor.	salvaguardando el interés superior del niño.
<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Sí, ya que se estaría afectando el derecho de alimentos del menor si el proceso se archiva por incomparecencia de las partes, además el principio del interés superior del niño debe prevalecer sobre el derecho al debido proceso.	Claro que sí, es más el juzgado de oficio debería impulsar dichos procesos de alimentos, son casos prioritarios que no deberían dejarse de lado ya que competen el desarrollo de un menor.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
Sí afecta, deja sin efecto y sin responsabilidad al progenitor/a de cumplir con el deber y convertir en una persona vulnerables al niño o niña.	Si, ya que afecta de alguna manera, el desarrollo normal del niño, viéndose afectado por los conflictos de sus padres.

<b>¿CONSIDERA UD. QUE SE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
No. Como ya mencioné en líneas arriba el archivo provisional en materia de alimentos es por la dejadez o responsabilidad de la accionante. La presunta vulneración no se puede dar ya que la parte demandante pueda	Claro, porque al vulnerar el interés superior del niño existiría un agravio al derecho de alimentos del niño, niña y adolescente; además el estado debe velar y adoptar medidas necesarias para que las personas tengan el derecho a ser alimentados,

<p>presentar el escrito de impulso procesal o lo solicitado por el Juez.</p>	<p>con la finalidad de garantizar acciones orientadas para asegurar que las personas tengan plenamente este derecho, y debe ser garantizado porque es una obligación de proteger este derecho</p>
<p><b>ENTREVISTADO 3</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 4</b></p>
<p>Si, porque al vulnerar el interés superior del niño existiría un agravio al derecho de alimentos del niño, niña y adolescente; además el Estado debe velar y adoptar medidas necesarias para que las personas tengan el derecho a ser alimentados, con la finalidad de garantizar acciones orientadas para asegurar que las personas tengan plenamente este derecho, y debe ser garantizado porque es una obligación de proteger este derecho.</p>	<p>Considero que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el interés superior del niño y su derecho fundamental a una manutención pecuniaria.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 5</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 6</b></p>
<p>Si se afecta el interés superior del niño, pero también debería verse desde qué parte procesal se causa el archivo provisional del proceso de alimentos, muchas veces es porque el juez competente prefiere archivar el caso para tener producción y por su parte la demandante se decanta por no concurrir más al órgano jurisdiccional en vista de que no</p>	<p>Si, considero que es una vulneración al interés superior al niño, porque nuestro sistema de justicia, debe priorizar el criterio de protección al menor y superar evidentes formalismos o cuestiones sistemáticas en los procesos de familia que evidentemente debe tener mayor flexibilización.</p>

<p>encontrará “justicia”–de acuerdo a su inteligencia, por su propia experiencia o por lo de los demás-.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO 7</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 8</b></p>
<p>Como indique en mi respuesta anterior, considero que sí, debido a que no obtiene el petitum de la demanda, se queda sin la administración de justicia solicitada, y sin la pensión de alimentos que necesitaba.</p>	<p>Si, porque se está atropellando el derecho fundamental del niño alimentista, y porque estaría en riesgo su vida, siendo el bien jurídico protegido más valioso y primordial que ampara nuestra carta Magna.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 9</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 10</b></p>
<p>Sí, ya que no se estaría velando por el derecho del niño, niña y adolescente, siendo que es un derecho que tienen y debe ser considerado como prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población, no debiendo desprotegerlos.</p>	<p>Sí, debido a que se afecta el desarrollo y calidad de vida del menor al dejarlo en estado de indefensión.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 11</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 12</b></p>
<p>Así es, no permite que mantenga una vida digna.</p>	<p>Si, porque al archivar el proceso de alimentos, el padre puede ya no apoyar con los gastos de alimentación del niño</p>

<b>¿CONOCE UD. PROPUESTAS DE LEY PARA EVITAR EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
Desconozco dicha información	No
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
No	Actualmente no conozco de propuestas de ley con dicha finalidad.
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Al igual que en el plano de la aplicación de la ley contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar se exige una medida cautelar (medidas de protección) se debe poner mayor énfasis en el caso del proceso de alimentos a una pensión anticipada, a fin de que con la demanda acumulativamente se pueda recurrir presentando junto a la demanda tal medida cautelar. No obstante, muy poco se aplica pese a que si es posible de acuerdo al ordenamiento adjetivo.	No
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
Realmente no conozco una propuesta, pero considero que se debe cambiar y unificar los criterios de los magistrados en pro del	No.

bienestar del menor, de garantizar su desarrollo y acceso a una pensión de alimentos justa y digna.	
<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
No.	No.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
No por el momento.	No.

- Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor.

Según lo propuesto por el objetivo específico N° 2 sobre **DETERMINAR** de qué manera la conclusión por insistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor, donde se continuó empelando el instrumento de la entrevista obteniendo el siguiente resultado:

<b>CREE UD. ¿QUE LA INASISTENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO DE ALIMENTOS DEBERÍA CONCLUIR EL PROCESO?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
Sí, lo considero porque uno de los requisitos de la acción es la legitimidad para obrar e interés para obrar, ante la ausencia de las partes no se estaría cumpliendo la calidad de accionante. Ante ello quien debe ejercitar la tutela efectiva es la parte quien lo solicite.	No, porque el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado,
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>

<p>No, porque vulnera la protección del menor.</p>	<p>Considero que no debería ser una causal de conclusión de proceso cuando se trata de una demanda de alimentos, ya que el perjuicio que se ocasiona al menor resulta irreparable.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 5</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 6</b></p>
<p>Considero que se deberían plantear mecanismos para evitar dicha inasistencia, pues en realidad si la demanda de alimentos tiene su propia vía de procedimiento abreviado; en tal sentido, el hecho que se deba tener una audiencia responde a su propia naturaleza. No obstante, responde al criterio del juez al menos que se tenga la presencia de la parte demandante.</p>	<p>No ya que existe mecanismos judiciales para poder garantizar la asistencia de una de las partes en audiencia única.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 7</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 8</b></p>
<p>. Considero que se debería evaluar en algunos casos, ya que si se cuenta con medios probatorios suficientes como para dictar sentencia y asignar la pensión solicitada esta debería darse en base al Principio Internacional del Interés Superior del Niño.</p>	<p>No, porque el operador de justicia en aplicación del principio del interés superior del niño, debe preponderar por sentido común y proactividad la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación de las mismas, en beneficio del menor.</p>

<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
No, porque el principio del interés superior del niño debería anteponerse ante esta parte del proceso, siendo los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado,	No, incluso el Estado lo debería continuar de oficio.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
No, debería continuar el proceso de manera beneficiosa para los menores	No, ya que se tiene que lograr el acuerdo entre ambas partes, si al final no asisten, podría perjudicar el bienestar del niño, ya que estaría a la deriva su proceso de alimentos.

<b>¿CREE UD. QUE SE DEBERÍA EMITIR UNA PENSIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR PESE A LA INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA ÚNICA?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
No. Los derechos se peticionan ante el juzgado con competencia. Los alimentistas menores de edad	Si, debería emitir una medida cautelar de asignación anticipada de

son representados por los padres que tenga su custodia, por ende, es la demandante quien debe estar pendiente e impulsando el proceso para su sentencia.	alimentos en forma de retención judicial
<b>ENTREVISTADO 3</b>	<b>ENTREVISTADO 4</b>
Si, porque muchas veces los procesos son largos y el menor no tiene respaldo económico.	La pensión anticipada de alimentos debería ser asignado al interponerse la demanda de alimentos. La inasistencia de las partes a la audiencia única no debería ser decisorio ya que dicha medida cautelar debe interponerse con anterioridad.
<b>ENTREVISTADO 5</b>	<b>ENTREVISTADO 6</b>
Me adscribo a los fundamentos desarrollados en las preguntas anteriores, en los cuales desarrollo razones por las que considero se deban implementar mecanismos para una pensión alimenticia anticipada como medida cautelar con la presentación de la demanda de alimentos	No tengo amplio conocimiento del tema, pero sería una alternativa válida para priorizar y garantizar el derecho inherente del menor.
<b>ENTREVISTADO 7</b>	<b>ENTREVISTADO 8</b>
Considero que sí, ya que al no asistir una de las partes a una audiencia señalada por el Juzgado, lo que se hace es reprogramarla, sucesivamente hasta que ambos estén presentes, y así se dilata el	Si, considero que es necesario para salvaguardar el interés superior del niño.

proceso. Por lo que considero que si se debería dar una pensión anticipada a favor del menor.	
<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Si, se debería emitir una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en forma de retención judicial, a fin de garantizar el derecho de alimentación al menor.	Sí, pero basado en las pruebas con las que cuente el juez para que sea razonable.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
Si, para no dejarlo/a desprotegido.	Si, ya es una buena medida para proteger los derechos e integridad del niño en caso de conflictos entre los padres por la pensión de alimentos.

<b>CREE UD. ¿QUÉ AL CONCLUIR EL PROCESO DE ALIMENTOS POR INASISTENCIA DE LAS PARTES SE ESTÁ VULNERANDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y COMO CONSECUENCIA LA CALIDAD DE VIDA DEL MENOR?</b>	
<b>ENTREVISTADO 1</b>	<b>ENTREVISTADO 2</b>
No. Porque, la demandante puede volver a presentar la demanda de alimentos y continua en la etapa de la audiencia única que se haya quedado. El proceso de alimentos en el transcurso de los años se han creado facilidades para presentar la demanda, tanto así que no se necesita la firma ni la presencia de un abogado para que se llevó a	Claro, porque al tratarse de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aún tratándose de un infante.

<p>cabo dicho proceso, salvaguardando el interés superior del niño.</p>	
<p><b>ENTREVISTADO 3</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 4</b></p>
<p>Si</p>	<p>Sí considero que al concluirse el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se les genera un grave perjuicio a los derechos fundamentales del menor, ya que sea este archivo provisional o definitivo, de una u otra manera se dilata o se restringe el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 5</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 6</b></p>
<p>Una lamentable consecuencia es la pérdida en la calidad de vida del menor y como se desarrolló anteriormente hay no solo un responsable.</p>	<p>Efectivamente, ya que el juez tiene facultad de exigir judicialmente el cumplimiento de cualquier orden jurídico, para garantizar un debido proceso y se debe agotar las medidas necesarias para la realización el mismo.</p>
<p><b>ENTREVISTADO 7</b></p>	<p><b>ENTREVISTADO 8</b></p>
<p>Es relativo, en cada caso se presentan situaciones diferentes, y no en todos los casos el menor queda limitado de desarrollarse por falta de una pensión de alimentos, ya que el otro progenitor y/u otro familiar brindarle los medios adecuados para desarrollarse, sin</p>	<p>Si, porque se atentando con la integridad física del menor, esto es: su vida, siendo el bien jurídico supremo que ampara la constitución política del Estado</p>

embargo, debemos proteger a los menos favorecidos y evitar que haya un niño, niña o adolescente que se vea afectado por esta razón.	
<b>ENTREVISTADO 9</b>	<b>ENTREVISTADO 10</b>
Claro, porque al tratarse de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aún tratándose de un menor, un grupo de la población que debe ser debidamente protegido.	Definitivamente sí, el factor económico implica tener con que pagar las necesidades básicas del niño, sin ello no se podría pensar en poder darle al menor una digna calidad de vida.
<b>ENTREVISTADO 11</b>	<b>ENTREVISTADO 12</b>
Así es, ya que estarían vulnerando sus derechos.	Si, porque al concluir el proceso de alimentos por inasistencia el mas afectado va a ser el niño, viéndose reflejado en el desarrollo de su calidad de vida.

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño, como señalan los entrevistados la declaración del abandono del proceso es la sanción otorgada al demandante negligente a consecuencia de su inactividad dentro del proceso, sin embargo esto si afecta el interés superior del niño como concuerdan la mayoría de los entrevistados, en algunos caso se indica que es por irresponsabilidad de los representantes en el proceso, sin embargo la declaratoria de abandono se contrapone a la finalidad de este proceso, que es la subsistencia económica del menor, provocando un estado de indefensión sin que esta responsabilidad sea imputable al propio menor, por lo que bajo el criterio de algunos magistrados como señala uno de los entrevistados , este continua con el proceso hasta la emisión de una sentencia, lamentablemente este criterio no está unificado en todos los magistrados. Por otro lado, como lo indica uno de los entrevistados debería existir primacía del Principio del Interés

Superior del niño, actualmente la posibilidad de utilizar la última ratio en Derecho Penal de quien incumpla con la obligación de alimentos causa algún temor en gran parte de los obligados, nuestra legislación no ha creado otras políticas frente al incumplimiento de alimentos devengados, esto desmotiva a los interesados a iniciar la causa legal.

Por lo que para Cozzolino, E., & Williams, C. L. (2017). Primero debe el obligado estar en un sistema formal, es decir tener una sentencia formal de incumplimiento de manutención, para que pueda originarse la acumulación de la deuda.

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos.

La mayoría de los entrevistados considera que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta directamente el derecho a una pensión de alimentos, por lo que consideran el archivo provisional una dilación del proceso, en vez de darle celeridad procesal; y dejando de lado el principio de interés superior del niño, truncando el proceso sin un resultado eficiente ni una pensión asignada al menor. Y que de acuerdo con la prerrogativa del magistrado se debe continuar con el proceso, haciendo lo posible para no archivar, ya que muchas veces es por solicitar a la parte demandante algún medio probatorio que se podría obtener de forma directa, ya que la falta de asignación de una pensión de alimentos acarrea diversas consecuencias irreparables como vivir en estado de abandono. Lamentablemente el Estado no puede garantizar el acceso a alimentos, vestido, hogar y educación entre los derechos que comprende el derecho a una pensión de alimentos, pero si debe adoptar medidas necesarias para que quienes recurran a un proceso de alimentos , tengan la garantía de acciones orientadas para asegurar la asignación de una pensión necesaria, como menciona uno de los entrevistados nuestro sistema judicial debe priorizar el criterio de protección a los menores y superar formalismos o cuestiones sistemáticas en los procesos de familia, dándoles mayor flexibilidad. Ya que como se señala según la Observación general N° 14 (2013), el concepto de interés Superior del niño es múltiple, y su aplicación debe analizarse caso por caso. El Juez tiene la facultad de aclarar este concepto y aplicarlo según la interpretación y aplicación del art 3, párrafo 1 y las otras disposiciones de la Convención. Por tal el concepto está sujeto a la situación y se adapta a ella. Deberá ceñirse a la

característica individual de cada situación concreta del niño o los menores afectados, según el contexto, situación y necesidades personales.

Además, la mayoría de nuestros entrevistados aseguro no conocer una propuesta de ley para evitar el archivo provisional del proceso de alimentos, sin embargo, reconoció la necesidad que existe por unificación de criterios en los magistrados y la flexibilización del proceso a nivel nacional.

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor.

En la mayoría de los entrevistados estos concuerdan con que la inasistencia de las partes a la Audiencia no debería dar como resultado la conclusión del proceso debiendo primar el interés superior del niño, que comprende una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, ya que les corresponde la adecuación y flexibilización de las normas conjuntamente con la interpretación que se ellas se realiza, con la finalidad de dar la aplicación más favorable a fin de concluir la controversia reclamada, ya que el perjuicio que se causa al menor resulta irreparable, debiéndose plantear mecanismos para evitar la inasistencia, o en caso exista medios probatorios suficientes como para dictar sentencia y asignar una pensión solicitada esta debería darse en base al Principio Internacional del Interés Superior del Niño.

Por otro lado, la mayoría de los entrevistados indico que si se debería otorgar una pensión anticipada de alimentos en pro de garantizar el adecuado sostén y desarrollo de los menores, ya que los procesos judiciales son largos y el menos no tiene un respaldo económico, además que se ha identificado un prejuicio frente a las madres que solicitan la pensión alimentaria, como si fueran contra el patrimonio de los obligados, causando un estigma en la solicitud de una pensión cuyo fin único es proteger el desarrollo del menor (Goodall, Z., & Cook, K. 2021).

En base a las entrevistas realizadas uno de los entrevistados manifestó que no hay vulneración de la calidad de vida del menor al concluir el proceso por inasistencia de las partes, ya que se puede volver a presentar la demanda y continuar en la etapa de la audiencia que se haya quedado, y a lo largo del tiempo se han ido implementando facilidades para presentar la demanda de alimentos como que no

se necesita firma ni la presencia de un abogado para que se realice este proceso. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados indica que, si hay vulneración a la calidad de vida del menor en este caso, ya que al tratarse de derechos alimentarios en donde se está en juego la vida y la subsistencia de la persona, generándose un grave perjuicio a los derechos fundamentales, ya que se dilata o se restringe el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes.

Como lo señala Randles, J. (2018) Los menores que se desarrollan con progenitores involucrados en su crianza tienen mejores condiciones económicas, sociales, e incluso mejor rendimiento académico, que no significa que los padres serán pareja, sino que como padres participen activamente de la crianza.

Así mismo, respecto a los documentos empleados para la guía de análisis de documento, respecto al **Objetivo General** que es, DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL ABANDONO DEL PROCESO DE ALIMENTOS SE OPONE CON EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. El **Acuerdo Plenario de la CSJ Ancash**, realizada en el 2016, se estableció que debe realizarse la Audiencia Única en concordancia con el Art. 170 del Código del Niño y del Adolescente, recomendando que los magistrados tengan en cuenta: señalar la fecha de Audiencia al emitir el Auto Admisorio, en el plazo prudente, y en ese mismo acto procesal, solicitar los informes o documentos pertinentes; también se recomendó mayor diligencia a los notificadores, ya que muchas veces las audiencias no se llegan a realizar porque el demandado no fue oportunamente notificado; y por último recomendaron que se procure dictar sentencia al término de la Audiencia o en el plazo más breve. El objetivo de estas recomendaciones es procurar el Interés Superior del Niño y que el alimentista no se quede sin la emisión de la sentencia correspondiente, dando la fecha más próxima para la Audiencia al emitir el Auto Admisorio, así mismo evitar se trunque la audiencia ya sea por una notificación tardía y se declare el abandono del proceso de alimentos, que es lo que procura no suceda, estas recomendaciones dadas en el 2016 toman firmeza en el 2020 cuando a raíz de la pandemia sufrida por La Covid-19, cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial publicó la **Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ**, donde apelan al Interés Superior del Niño, recalcando la obligación de los jueces de garantizar el derecho alimentario de los menores, y considerarse primordial, en base a su desarrollo

integral, así mismo invocan el Principio “Favor Minoris”, para que cuando se trate de menores, una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, ayuda a afirmar que cuando exista duda hacia de las posibilidades económicas del obligado, es adecuado una interpretación pro- alimentado. Entre otros principios invocados lo que se busca es brindar celeridad y flexibilidad procesal a favor de los menores, señalando pautas como que en el Auto Admisorio una vez verificados los requisitos de la demanda en esta misma resolución fijar fecha de audiencia.

Por otro lado con base al **Objetivo específico N°1 ANALIZAR COMO EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS AFECTA EL DERECHO A UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS**, se tiene la **Observación general N.º 14 (2013)** sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), donde las Naciones Unidas aclaran las pautas para la interpretación y aplicación de este principio por parte de los Estados partes, definiendo los requisitos para su consideración en decisiones judiciales y administrativas así como en otras medidas que involucren a niños ya sea en programas, planes, imitativas legislativas, presupuestos entre otros, por otro lado esta la investigación realizada en el 2018 por la Defensoría del Pueblo, **titulado “El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”**, en el Capítulo 3, señala que a la calificación de la demanda de alimentos el Juez puede declararla improcedente o inadmisibile, y en el segundo caso, se concede al demandante tres días hábiles para subsanar la observación u observaciones, y caso contrario procederá al archivo de la misma. En esta misma investigación se señala que en la Corte Superior de Lima el 19,2 % de las demandas de alimentos se rechazaron por no cumplir con la subsanación. Como queda demostrado fueron procesos que no llegaron a una sentencia, que representan alimentistas que se quedaron sin la asignación de una pensión de alimentos que cubra sus necesidades para el adecuado desarrollo según su entorno social. Como este informe señala líneas después existe una Buena Practica por parte de algunos magistrados donde se prefiere el fondo del proceso sobre la forma en la que se realiza, ya que están en riesgo los medios de cuales requiere el alimentista para su subsistencia. Esto podemos observarlo en el **Expediente N° 01220-2014-0-1903-JP-FC-03**, en la Resolución Nro UNO, de fecha 17 de julio del 2014 donde declaran la INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, dándole tres días para subsanar bajo

apercibimiento de RECHAZAR la demanda y ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO, la demanda si bien comprobaba la relación filial entre el alimentista y el demandado, presentaba una error material en el petitorio, donde señala solicitar “el cuarenta por ciento (60%)” razón por la cual daban tres días para subsanar y aclarar este error, si bien es cierto el petitorio de la demanda debe ser claro como lo indica nuestro Código Civil, en fondo lo que se solicitaba era la pensión de alimentos, se pudo haber admitido la demanda y fijar fecha de audiencia, dando el plazo de 3 días para subsanar, o en todo caso admitir la demanda, dar plazo a subsanar y fijar la fecha de audiencia. Si bien este expediente es del año 2014, ya en el 2013 se había pronunciado la ONU con la Observación general N.º 14.

Continuando con el **Objetivo específico N°2** , DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA CONCLUSIÓN POR INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA ÚNICA SE RELACIONA CON LA CALIDAD DE VIDA DEL MENOR, es importante tener en cuenta la **Casación N° 3874** del 2017 en el departamento de Tacna, donde en su fundamento sexto señala que de acuerdo al Art. 481 del Código Civil, los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de quien las brinda, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso en particular. Para ser más claros cuando la ley indica que refiere a las necesidades del alimentista, esto no quiere decir que el alimentista se encuentre en estado de indigencia, y debe considerarse además el contexto social en que se desarrolla, reconociendo que los alimentos no se limitan a lo estrictamente necesario para subsistir. Para acreditar lo planteado en esta investigación en el **Expediente N° 08381-2016-0-0907-JP-FC-10**, sobre Alimentos, Resolución Nro TRES del 17 de Mayo del 2017, al no asistir las partes a la cita de Audiencia Única el 02 de Febrero de ese mismo año, se dispone DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO, y ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE, pese a que la demanda contenía la partida de nacimiento de la menor firmada por su padre, a quien se le demandaba alimentos y se acreditaba su domicilio a donde debía ser notificado. No hubo emisión de sentencia, no hubo la determinación de la pensión alimentista correspondiente. Sin bien no se puede afirmar con certeza que todos los menores que no reciben una pensión de alimentos quedan desprotegidos o con menos recursos, ya que el otro padre podría contar con las posibilidades de afrontar y cubrir estas necesidades, no debemos ignorar los casos en lo que no sea así, los

casos de las familias con menos recursos y aun más, esta situación no los exime de la obligación legal que tienen frente a estos alimentistas, obligación que se exige a través del sistema judicial, pero obligación inherente al progenitor respecto de su hijo. Por lo que si representa una afectación a la calidad de vida del menor, no solo por el impacto económico que representa, sino por el daño emocional que conlleva el abandono del que es víctima.

## V. CONCLUSIONES

- **PRIMERA:** Al determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño, se encuentro un resultado perjudicial para el menor, porque es directamente opuesto al Interés Sugerir del Niño, que tiene como finalidad promover y proteger a través de la ley a los niños, niñas y adolescentes para que la Sociedad y el Estado adscrito a este Principio Internacional debería otorgar el ambiente judicial idóneo para su implementación y prevalencia a la hora de administrar justicia .
- **SEGUNDA:** Al analizar como el Archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos, existe una afectación directa ya que se contrapone con el fin mismo del proceso de alimentos que es garantizar el acceso a una pensión de alimentos idónea para el menor, el archivo provisional se produce por inactividad del litigante, pero las consecuencias recaen sobre el menor alimentista.
- **TERCERA:** Al determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor, se relaciona directamente porque a pesar que se resalta la responsabilidad del litigante en no asistir, la conclusión afecta directamente al menor alimentista, que es quien a causa de esto queda desprotegido y sin acceso a la pensión de alimentos que requiere para su desarrollo y sustento económico.

## VI. RECOMENDACIONES

- **PRIMERO:** Se recomienda la unificación de criterios en los magistrados de las distintas jerarquías del Poder Judicial, para la eficaz solución de las demandas de pensión de alimentos, donde se prime el Interés Superior del Niño como Principio rector, y predomine sobre formalismos o cuestiones sistemáticas que solo actúan como trabas contra la administración y acceso a la justicia.
- **SEGUNDO:** Se recomienda a los trabajadores del Sistema Judicial, a brindar la debida protección a los menores alimentistas mediante el ejercicio de un trabajo diligente, y avocarse al cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Civil, pese a las carencias que nuestro Sistema presenta, sobre todo en los casos particulares en los que la parte actora inicia el proceso sin asesoría legal, dificultándose la comunicación a través de la notificación tradicional, con riesgo de caer en la figura del Archivo.
- **TERCERO:** Se recomienda a las entidades mayor promoción y exigir la aplicación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000167-2020-CE-PJ que contiene el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente” así como no descuidar la elaboración de mejoras en la aplicación de esta resolución administrativa y brindar la flexibilización que un proceso de alimentos requiere, por la premura con la que los alimentistas requieren sean cubiertas sus necesidades.

## VII. REFERENCIAS:

- Ávila, G. (2018). "Impacto Judicial por la ausencia de norma expresa, relativa a la no comparecencia del accionante a la Audiencia Única en materia de Alimentos". [tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2497>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. [tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma] Repositorio de la URP <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chuzón, K. y Torres, T. (2019). "Interés superior del niño en pensiones alimentarias, según sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2017". [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47690>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 768, 04 de marzo de 1992 (Perú)
- Código de los niños y adolescentes. Ley N° 27337, 02 de agosto de 2000 (Perú)
- Cozzolino, E., & Williams, C. L. (2017). Child Support Queens and Disappointing Dads: Gender and Child Support Compliance. *Social Currents*, 4(3), 228–245. <https://doi.org/10.1177/2329496516663224>
- Cubillo, J. (2017). "Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica". [tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Universidad de Costa Rica <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

- Dalton-Brown, S. (2022). Personalising the dilemma: research ethics in fiction. *Research Ethics*, 18(2), 114–125. <https://doi.org/10.1177/17470161211066445>
- Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ.
- Donnelly, R. (2003). Using Problem-Based Learning to Explore Qualitative Research. *European Educational Research Journal*, 2(2), 309–321. <https://doi.org/10.2304/eeerj.2003.2.2.8>
- Drisko, J. W. (2016). Introducing a special issue: Teaching qualitative research and inquiry. *Qualitative Social Work*, 15(3), 303–306. <https://doi.org/10.1177/1473325016638197>
- Escudero, C. y Cortez L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la Investigación científica. Ed. Machala: Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12501>
- Estrella, S., & Estrella, P. (2020). Representaciones de datos en estadística: de listas a tablas. *Revista Chilena De Educación Matemática*, 12(1), 21-34. <https://doi.org/10.46219/rechiem.v12i1.20>
- Gallagher, A. (2015). Ethics and research culture. *Nursing Ethics*, 22(2), 161–162. <https://doi.org/10.1177/0969733014566131>
- Goodall, Z., & Cook, K. (2021). The Forms and Functions of Child Support Stigma. *Social Currents*, 8(2), 145–162. <https://doi.org/10.1177/2329496520968211>
- Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila , D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. McGRAW-HILL

- Jacob, M.-A. (2019). Under repair: A publication ethics and research record in the making. *Social Studies of Science*, 49(1), 77–101. <https://doi.org/10.1177/0306312718824663>
- Jarzabkowski, P., Langley, A., & Nigam, A. (2021). Navigating the tensions of quality in qualitative research. *Strategic Organization*, 19(1), 70–80. <https://doi.org/10.1177/1476127020985094>
- Klykken, F. H. (2021). Implementing continuous consent in qualitative research. *Qualitative Research*. <https://doi.org/10.1177/14687941211014366>
- Lavee, E., & Itzchakov, G. (2021). Good listening: A key element in establishing quality in qualitative research. *Qualitative Research*. <https://doi.org/10.1177/14687941211039402>
- LP. (20 de MAYO de 2020). *LP Pasion por el Derecho*. Obtenido de LP Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/procede-declarar-abandono-proceso-alimentos/#:~:text=C%3A%20%C2%BFProcede%20declarar%20el%20abandono,procesos%20que%20contienen%20pretensiones%20imprescriptibles>.
- Lúquez, P., Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revistas cumbres*. 2(1), <http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>, ISSN 1390-9541
- Muñoz, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Oxford University Press <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Nassaji, H. (2020). Good qualitative research. *Language Teaching Research*, 24(4), 427–431. <https://doi.org/10.1177/1362168820941288>
- Ngubane, N., & Maharaj, P. (2018). Childbearing in the Context of the Child Support Grant in a Rural Area in South Africa. *SAGE Open*. <https://doi.org/10.1177/2158244018817596>

ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), General comment No. 14 (2013) on the right of the child to have his or her best interests taken as a primary consideration (art. 3, para. 1), 29 Mayo 2013, CRC /C/GC/14, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html> [Accesado el 12 Mayo 2022]

Ochoa, C. (2017) *Principio del Interes Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio de la UCV.

Oliver, Joseph Lluís , & Ballester, Lluís , & Orte, Carmen (2003). ANÁLISIS CUALITATIVO DE ENTREVISTAS. *Nómadas (Col)*, (18),140-149. [fecha de Consulta 12 de Mayo de 2022]. ISSN: 0121-7550. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105117890013>

Paulette Murillo, Katherine, Banchón Cabrera, Jennifer Katusca, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Epub 02 de abril de 2020. Recuperado en 04 de noviembre de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es).

Randles, J. (2018). Making Men into “Responsible” Fathers. *Contexts*, 17(2), 34–39. <https://doi.org/10.1177/1536504218776962>

Ramírez, C. (2020). *“El Principio del Interés Superior del niño frente a la Ausencia del obligado alimentante”*. [tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio de la Universidad San Ignacio de Loyola. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9995>

Reyes, N. y Boente, A. (2019). *Metodología de la investigación compilación completa*. [https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_2019](https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2019)

- Rivera, K. (2017) “La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción *pater is est*”. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa. Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior, ICFES*. Bogotá. <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, R. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. (1<sup>ra</sup>. Ed). Perú: Universidad Ricardo Palma. <file:///C:/Users/windows/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sergeeva, V.V, Artemyeva, Y.A Problems of determining child support obligations in Russian and American. *Utopía y Praxis Latinoamericana* [en línea]. 2019, 24(5), 429-439[fecha de Consulta 9 de Mayo de 2022]. ISSN: 1315-5216. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27962050046>
- Tolich, M. (2012). Research Ethics and Research Governance. *Journal of Empirical Research on Human Research Ethics*, 7(2), 1–2. <https://doi.org/10.1525/jer.2012.7.2.1>
- Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. Recuperado en 04 de noviembre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es).
- Yunda, R. (2018) “ *La inejecutabilidad del abandono en el juicio de alimentos por inasistencia de la parte actora*”. [tesis de pregrado, Universidad Técnica de Babahoyo]. Repositorio de UTB <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/3933>

## **ANEXOS**

## ANEXO: N° 1: TABLA DE CATEGORIZACION

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>¿De qué manera el abandono de los procesos de alimentos se relaciona con el Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos, distrito Judicial de Lima Este, 2021?</li> <li>2. ¿De qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor, distrito Judicial de Lima Este, 2021?</li> </ol>	<p>Objetivo General: Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño, distrito Judicial de Lima Este, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos.</li> <li>2. Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abandono en los procesos de alimentos</li> <li>2. Interés Superior del niño</li> </ol>	<p>De acuerdo al Art. 350° inciso 1 y 3 del CPC. No existe el abandono en los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia y sobre todo en los que trataba de prescripciones imprescriptibles.</p> <p>Principio Internacional de derechos humanos, garantista y protector de los derechos de los niños y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo provisional del proceso</li> <li>- Conclusión por inasistencia de las partes a la audiencia única</li> <li>- Derecho a una pensión</li> <li>- Calidad de vida</li> </ul>	<p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista.</li> <li>- Análisis Documental.</li> </ul> <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de Entrevista.</li> <li>- Guía de Análisis Documental</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia (2021)

## ANEXO N° 2: GUIA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Victor Raul Santiago Tarazona.  
**Cargo** : Asesor Legal  
**Institución** : Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

##### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

##### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

El abandono desde una perspectiva procesal tiene una connotación vinculada al procedimiento propio de quien inició el proceso. Quiero decir que, la conclusión del proceso se da mediante el abandono es la sanción que el cuerpo normativo le impone al demandante negligente a consecuencia de su inactividad dentro del proceso. Por lo que el abandono en los procesos de alimentos afectaría el principio del Interés Superior del Niño, pero dicha afectación se configuraría por la responsabilidad de la accionante y no de la normativa del proceso.

**¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Sí, es la conclusión del proceso. Para ello debe verificar la existencia de una instancia, la inactividad procesal de la accionante y el transcurso del plazo legal (4meses).

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interes Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Sí. El interés superior del niño prima ante cualquier principio procesal u otras normas que agredan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

En mi carrera profesional de litigante en materia de alimentos el archivo provisional se presentaba posteriormente a la emisión de la sentencia. Por lo que al existir una sentencia crea una obligación entre el demandado y el alimentista, ahora bien para que se archive provisionalmente el proceso de alimentos debe ser por la dejadez del accionante, asimismo he presenciado casos cuando el Juez quien dirige el proceso solicita cierta información del demandado para continuar el proceso, por lo que en muchos casos la accionante no acata dicha petición.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

No. Como ya mención en líneas arriba el archivo provisional en materia de alimentos es por la dejadez o responsabilidad de la accionante. La presunta vulneración no se

puede dar ya que la parte demandante pueda presentar el escrito de impulso procesal o lo solicitado por el Juez.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

Desconozco dicha información

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

Sí, lo considero porque uno de los requisitos de la acción es la legitimidad para obrar e interés para obrar, ante la ausencia de las partes no se estaría cumpliendo la calidad de accionante. Ante ello quien debe ejercitar la tutela efectiva es la parte quien lo solicite.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

No. Los derechos se peticionan ante el juzgado con competencia. Los alimentistas menores de edad son representado por los padres que tenga su custodia, por ende es la demandante quien debe estar pendiente e impulsando el proceso para su sentencia.

**9. Cree UD. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

No. Porque, la demandante puede volver a presentar la demanda de alimentos y continua en la etapa de la audiencia única que se haya quedado. El proceso de

alimentos en el transcurso de los años se han creado facilidades para presentar la demanda, tanto así que no se necesita la firma ni la presencia de un abogado para que se lleve a cabo dicho proceso, salvaguardando el interés superior del niño.

SELLO	FIRMA
	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Cindy Marlen Cueva Reyes

**Cargo** : Abogada

**Institución** : Litigante

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Sí, porque no se garantizaría los procesos de alimentos frente al interés superior del niño.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

No  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

---

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Sí, por que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando así sus derechos

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Sí, es innecesario archivar los procesos de alimentos por incomparecencia de las partes, porque causa un impacto negativo hacia el interés superior del niño

---

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Claro, porque al vulnerar el interés superior del niño existiría un agravio al derecho de alimentos del niño, niña y adolescente; además el estado debe velar y adoptar medidas necesarias para que las personas tengan el derecho a ser alimentados, con la finalidad de garantizar acciones orientadas para asegurar que las personas tengan plenamente este derecho, y debe ser garantizado porque es una obligación de proteger este derecho

6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?

No

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

### Preguntas:

7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?

No, porque el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado,

8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?

Si, debería emitir una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en forma de retención judicial

9. Cree UD. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?

Claro, porque al tratarse de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aun tratándose de una infante.

SELLO	FIRMA
<p>CINDY MARLEN CUEVA REYES Abogada CAL n.º 73990</p>	 <p>CINDY MARLEN CUEVA REYES Abogada CAL n.º 73990</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Fiana Barreto Calderón  
**Cargo** : Abogada  
**Institución** : Litigante

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

**1. ¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Si, ya que los menores no tienen una más adelante no tiene una pensión lo cual pueda subsistir.

**2. ¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Desprotección del menor.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos?**

Si. De eso no hay ninguna duda.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

#### **Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Si. Ya que no se resuelve y el menor sigue sin una pensión justa

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Si, porque al vulnerar el interés superior del niño existiría un agravio al derecho de alimentos del niño, niña y adolescente; además el estado debe velar y adoptar medidas necesarias para que las personas tengan el derecho a ser alimentados, con la finalidad de garantizar acciones orientadas para asegurar que las personas tengan plenamente este derecho, y debe ser garantizado porque es una obligación de proteger este derecho

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

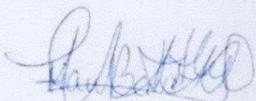
No, porque vulnera la protección del menor.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Si, porque muchas veces los procesos son largo y el menor no tiene respaldo económico

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Si

SELLO	FIRMA
<p>..... FLAMA ESTEFANY BARRETO CALDERON ABOGADA Per. CAL N° 73990</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Judit Maribel Purizaca Sánchez  
**Cargo** : Secretario de confianza  
**Institución** : Corte Suprema de Justicia de la República

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Considero que la declaratoria de abandono en el proceso de alimentos sí se opone al interés superior del niño, ya que al ser su finalidad la subsistencia económica del menor, con dicha declaratoria se produce un estado de indefensión sin que esta responsabilidad sea imputable al propio menor.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Dicha declaratoria de abandono genera el archivo del proceso de alimentos por causas imputables a la persona que lo está solicitando para un menor.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Opino que el interés superior del niño debe primar en cualquier proceso que involucre derechos de un menor, con más razón si nos encontramos ante un proceso de alimentos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Desde toda perspectiva el archivo de un proceso de alimentos dilata la obtención de un tan derecho fundamental como es la provisión económica del menor, más aún cuando se declara el archivo definitivo.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Considero que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el interés superior del niño y su derecho fundamental a una manutención pecuniaria.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

Actualmente no conozco de propuestas de ley con dicha finalidad.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

### Preguntas:

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

Considero que no debería ser una causal de conclusión de proceso cuando se trata de una demanda de alimentos, ya que el perjuicio que se ocasiona al menor resulta irreparable.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

La pensión anticipada de alimentos debería ser asignado al interponerse la demanda de alimentos. La inasistencia de las partes a la audiencia única no debería ser decisorio ya que dicha medida cautelar debe interponerse con anterioridad.

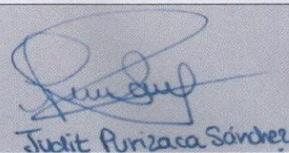
**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Sí considero que al concluirse el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se le genera un grave perjuicio a los derechos fundamentales del menor, ya que sea este archivo provisional o definitivo, de una u otra manera se dilata o se restringe el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.

SELLO

FIRMA

CAL 78638



Judith Purizaca Sánchez

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Lucero Milagros Mendoza Rios.....  
**Cargo** : Especialista Judicial de Causas.....  
**Institución** : Poder Judicial.....

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Ante tal pregunta, se realizan dos observaciones, la primera es que el proceso comprende muchos ámbitos y el Código Procesal Civil no contempla el abandono del proceso pero si el abandono de la demanda. Al respecto como punto de vista del abandono de la demanda, como cualquier otra materia es prerrogativa de la parte demandante; sin embargo, considero que no se opone al interés superior del niño pues como se ha señalado, actualmente el proceso de alimentos continúa pese a que el accionante por alguna razón (demora de procesos, variación de domicilio, conciliación extrajudicial u otro motivo) se aleja del proceso en especial el su fase

postulatoria es el Estado a través de los jueces competentes -en atención y respeto al principio de interés superior del niño- prosigue con el proceso hasta la emisión de una sentencia, siendo este un criterio empleado solo por algunos jueces.

**2. ¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Como en todo proceso judicial el “abandono” como tal, puede tener muchas consecuencias acorde a las causas de la cual emana, uno de estos efectos tiene que ver con recurrir a medios alternativos de solución de conflictos pues ante la demora de procesos judiciales (alimentos), la parte demandante se decanta hasta por conseguir de forma pacífica una solución rápida o en su defecto, como suele pasar cuando los demandantes son los progenitores de los/las niños/as puede desde decidir volver con la madre/padre o también por un sentido de orgullo decidir correr con los gastos completos por los alimentos que irroga.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Si bien el principio del interés superior del niño debería primar, actualmente ni el peligro o prevención específica (término utilizado en derecho penal como última ratio) de que quien incumpla con el pago mensual de alimentos causa algún temor. El estado no ha creado una política respecto al incumplimiento del pago de alimentos devengados. En tal sentido crea en el resto de personas una idea de letargo del aparato estatal, por ende prefieren no demandar.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Considero que es prerrogativa del juez competente de continuar con el proceso de alimentos, esto es, de acuerdo a su criterio se debería hacer lo posible para no archivar el proceso, a menos que se exprese directamente como tal por la parte demandante.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Si se afecta el interés superior del niño, pero también debería verse desde qué parte procesal se causa el archivo provisional del proceso de alimentos, muchas veces es porque el juez competente prefiere archivar el caso para tener producción y por su parte la demandante se decanta por no concurrir más al órgano jurisdiccional en vista de que no encontrará "justicia"—de acuerdo a su inteligencia, por su propia experiencia o por lo de los demás- .

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

Al igual que en el plano de la aplicación de la ley contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar se exige una medida cautelar (medidas de protección) se debe poner mayor énfasis en el caso del proceso de alimentos a una pensión anticipada, a fin de que con la demanda acumulativamente se pueda recurrir presentando junto a la demanda tal medida cautelar. No obstante, muy poco se aplica pese a que si es posible de acuerdo al ordenamiento adjetivo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

Considero que se deberían plantear mecanismos para evitar dicha inasistencia, pues en realidad si la demanda de alimentos tiene su propia vía de procedimiento abreviado; en tal sentido, el hecho que se deba tener una audiencia responde a su propia naturaleza. No obstante, responde al criterio del juez al menos que se tenga la presencia de la parte demandante.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Me adscribo a los fundamentos desarrollados en las preguntas anteriores, en los cuales desarrollo razones por las que considero se deban implementar mecanismos para una pensión alimenticia anticipada como medida cautelar con la presentación de la demanda de alimentos

**9. Cree UD. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Una lamentable consecuencia es la pérdida en la calidad de vida del menor y como se desarrolló anteriormente hay no solo un responsable.

SELLO	FIRMA
<p>..... LUCERO MILAGROS MENDOZA RIOS ABOGADA Reg.84689</p>	<p> DNI: 72204178</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : PAUETTTE ISABEL COLLAS LLARO  
**Cargo** : ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
**Institución** : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

**1. ¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Si, considero que el abandono del proceso de alimentos es una vulneración al derecho inherente del alimentista, siendo que está ligado estrechamente a un derecho fundamental, que es la protección general de los derechos humanos, conforme lo menciona en la convención internacional de los derechos del niño; y cualquier pretensión contraria, afectaría directamente al desarrollo de la persona por ser un principio básico que asegura la debida protección del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo del niño.

**2. ¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Siempre y cuando no exista el impulso de parte cae en abandono lo que conllevaría al archivo del mismo, pero es debatible y de alguna forma contradictoria, ya que el abandono del proceso de alimentos conlleva a consecuencias en vía ejecutiva, siendo que, según nuestro ordenamiento nacional, esto es una obligación natural que se convierte en un deber, que se encuentra sujeto a un mandato judicial, y una vez iniciado un proceso, no podría caer en abandono ya que se debe tener en cuenta que es de impulso de oficio, pero existen mecanismos legales que puede aplicar el juez para estimar el derecho fundamental de niño.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interes Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos?**

Si, considero que debe ser un criterio primordial para determinar cualquier aspecto en vía judicial, porque se debe priorizar las repercusiones positivas y negativas que pudieren afectar en su desarrollo.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Si, ya que se debe tener en cuenta que el archivo provisional es una suspensión temporal de la persecución de la causa, y la pensión de alimentos siendo un derecho fundamental acarrea diversas consecuencias, primordialmente el garantizar el desarrollo como interés superior del niño.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Si, considero que es una vulneración al interés superior al niño, porque nuestro sistema de justicia, debe priorizar el criterio de protección al menor y superar evidentes formalismos o cuestiones sistemáticas en los procesos de familia que evidentemente debe tener mayor flexibilización.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

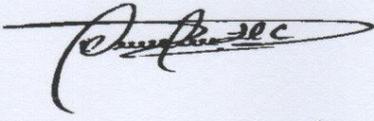
No ya que existe mecanismos judiciales para poder garantizar la asistencia de una de las partes en audiencia única.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

No tengo amplio conocimiento del tema, pero sería una alternativa válida para priorizar y garantizar el derecho inherente del menor.

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Efectivamente, ya que el juez tiene facultad de exigir judicialmente el cumplimiento de cualquier orden jurídico, para garantizar un debido proceso y se debe agotar las medidas necesarias para la realización el mismo.

SELLO	FIRMA
<p>Paulette Isabei Collas Llam ★ ABOGADA REG. CAL 74223</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : MILAGRITOS VELASQUEZ AURIS

**Cargo** : ABOGADA

**Institución** : SUTRAN

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Considero que sí, ya que este es un Principio Internacional que sirve como guía para la creación de legislación de los países adscritos en pro de salvaguardar el desarrollo adecuado y protección de los niños, niñas y adolescentes, y al abandonar el proceso el tutor encargado de su bienestar se corre el riesgo de truncar este propósito.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Como consecuencia si no se brindaron los medios probatorios apropiados el Juez no emite una sentencia favorecedora para el menor, se trunca la posibilidad de exigir al progenitor responsable cumpla con la manutención de este, dejándolo proclive a distintas carencias y falta de oportunidades.

---

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos?**

Así es, considero que el principio de interés superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en temas de alimentos. Puesto que las consecuencias causan un efecto irreparable en el desarrollo del menor, siendo imposible reparar el daño causado, o cubrir las necesidades que no fueron solventadas oportunamente, por ejemplo no cubrir gastos médicos o de salud implicaría el riesgo de un desarrollo físico deficiente, o no proporcionar los medios adecuados para su alimentación acarrear enfermedades como anemia o desnutrición, siendo que casualmente el Perú tiene una tasa alta de estas características en niños menores.

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Considero que sí, ya que, al enviar el expediente a un archivo provisional, se estaría primero dilatando el proceso, en vez de darle celeridad procesal; y segundo no se estaría primando el principio al interés superior del niño, dejando el proceso trunco y sin un resultado eficiente ni una pensión asignada para el menor.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Como indique en mi respuesta anterior, considero que sí, debido a que no obtiene el petitum de la demanda, se queda sin la administración de justicia solicitada, y sin la pensión de alimentos que necesitaba.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

Realmente no conozco una propuesta, pero considero que se debe cambiar y unificar los criterios de los magistrados en pro del bienestar del menor, de garantizar su desarrollo y acceso a una pensión de alimentos justa y digna.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

Considero que se debería evaluar en algunos casos, ya que si se cuenta con medios probatorios suficientes como para dictar sentencia y asignar la pensión solicitada esta debería darse en base al Principio Internacional del Interés Superior del Niño.

---

---

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Considero que sí, ya que al no asistir una de las partes a una audiencia señalada por el Juzgado, lo que se hace es reprogramarla, sucesivamente hasta que ambos

estén presentes, y así se dilata el proceso. Por lo que considero que si se debería dar una pensión anticipada a favor del menor.

**9. Cree UD. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Es relativo, en cada caso se presentan situaciones diferentes, y no en todos los casos el menor queda limitado de desarrollarse por falta de una pensión de alimentos, ya que el otro progenitor y/u otro familiar brindarle los medios adecuados para desarrollarse, sin embargo, debemos proteger a los menos favorecidos y evitar que haya un niño, niña o adolescente que se vea afectado por esta razón.

---

SELLO	FIRMA
CAL 84535	



**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Sí, por que otorga protección al niño, garantizando que prevalezca la necesidad primordial de éste y que a su vez no se vea vulnerado el interés superior que debe primar \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ menor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

#### **Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Sí, su afectación es evidente, puesto que en un proceso de alimentos debería impulsarse de oficio, esto es por parte del juzgado que lo tramita, salvaguardando el \_\_\_\_\_ interés \_\_\_\_\_ superior \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ niño.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Si, porque se está atropeyaneo el derecho fundamental del niño alimentista, y porque estaría en riesgo su vida, siendo el bien jurídico protegido más valioso y primordial que ampara nuestra carta Magna.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No \_\_\_\_\_

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

### Preguntas:

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

No, porque el operador de justicia en aplicación del principio del interés superior del niño, debe preponderar por sentido común y proactividad la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación de las mismas, en beneficio del menor.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Si, considero que es necesario para salvaguardar el interés superior del niño.

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Si, porque se atentando con la integridad física del menor, esto es: su vida, siendo el bien jurídico supremo que ampara la constitución política del Estado

SELLO	FIRMA
Colegiatura 77917	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Adriana Gitzabel García Díaz

**Cargo** : Abogada

**Institución** : Litigante

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Sí, porque se estaría vulnerando el derecho a alimentos del menor y por ende el interés superior del niño.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

No

---

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos?**

Sí, ya que es este principio garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

#### **Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Sí, ya que se estaría afectando el derecho de alimentos del menor si el proceso se archiva por incomparecencia de las partes, además el principio del interés superior del niño debe prevalecer sobre el derecho al debido proceso.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Sí, ya que no se estaría velando por el derecho del niño, niña y adolescente, siendo que es un derecho que tienen y debe ser considerado como prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población, no debiendo desprotegerlos.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

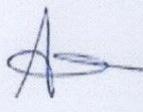
No, porque el principio del interés superior del niño debería anteponerse ante esta parte del proceso, siendo los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Sí, se debería emitir una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en forma de retención judicial, a fin de garantizar el derecho de alimentación al menor.

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Claro, porque al tratarse de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aún tratándose de un menor, un grupo de la población que debe ser debidamente protegido.

SELLO	FIRMA
 <p>ADRIANA GITZANEL GARCÍA DÍAZ ABOGADA 2276</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Luisa Bárbara Acuña Gilvonio  
**Cargo** : Analista legal  
**Institución** : OSINFOR

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Sí, debido a que el derecho de alimentos es imprescriptible, por tanto no corresponde a nivel procesal declarar su abandono, así mismo por la naturaleza del derecho de alimentos al tener un carácter tan importante como es el brindar una calidad de vida digna a un menor que es sujeto de derecho protegido al tener un carácter vulnerable, es necesario que el Estado tutele el desarrollo del menor y la plena satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

No realmente, tengo entendido que no se aplica el abandono del proceso de alimentos, pero de ser así causaría una gran indefensión al derecho de alimentos que tienen los menores menoscabando con ello su desarrollo y oportunidades al tener un menor ingreso económico.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Estoy de acuerdo, debido a que los niños son personas más vulnerables por lo que requieren de mayor protección Estatal; así mismo, debe exigirse que sus progenitores se hagan responsables, dentro del principio de razonabilidad y de un análisis ponderado de los ingresos económicos de los padres.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Claro que sí, es más el juzgado de oficio debería impulsar dichos procesos de alimentos, son casos prioritarios que no deberían dejarse de lado ya que competen el desarrollo de un menor.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Sí, debido a que se afecta el desarrollo y calidad de vida del menor al dejarlo en estado de indefensión.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

No, incluso el Estado lo debería continuar de oficio.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Sí, pero basado en las pruebas con las que cuente el juez para que sea razonable.

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Definitivamente sí, el factor económico implica tener con que pagar las necesidades básicas del niño, sin ello no se podría pensar en poder darle al menor una digna calidad de vida.

SELLO	FIRMA
CAL 84833	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Luzmila Fernández Vasquez

**Cargo** : Gestora comunitaria

**Institución** : Hias Perú

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Sí, ya que se expone al niño o niña a un proceso que los puede colocar en una situación vulnerable, donde a través de un proceso se exige el derecho de alimento a ellos y ellas.

**2. ¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Las consecuencias del abandono del proceso pueden concurrir en un procedimiento penal para el progenitor o progenitora que no cumpla este deber, así mismo, las consecuencias para los hijos será no poder tener los derechos que tienen desde su nacimiento.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Así es, ya que este principio garantice el desarrollo integral y una vida digna para ellos y ellas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

**Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Sí afecta, deja sin efecto y sin responsabilidad al progenitor/a de cumplir con el deber y convertir en una persona vulnerables al niño o niña.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Así es, no permite que mantenga una vida digna.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No por el momento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

**Preguntas:**

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

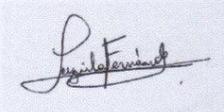
No, debería continuar el proceso de manera beneficiosa para los menores

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Si, para no dejarlo/a desprotegido.

**9. Cree UD. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Así es, ya que estarían vulnerando sus derechos.

SELLO	FIRMA
CIP N° 39575	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

**El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Watson Florencio Silva Cirilo

**Cargo** : Trabajador Social

**Institución** : Centro de Salud La Unión

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el abandono del proceso de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño

#### Preguntas:

1. **¿Cree Usted que el abandono del proceso de alimentos se opone con el interés superior del niño?**

Sí, ya que afecta de alguna manera con el desarrollo normal en la etapa de crecimiento del niño.

2. **¿Conoce usted las consecuencias del abandono del proceso de alimentos?**

Sí, la demanda por alimentos por parte de la madre, hacia el papá de su hijo y posterior proceso judicial.

**3. De acuerdo con usted, ¿El principio del Interés Superior del niño debe primar sobre cualquier otro principio en un proceso de alimentos ?**

Sí, ya que todo niño tiene derecho a tener garantizado el desarrollo integral y una vida digna.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar como el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

#### **Preguntas:**

**4. Dada su experiencia ¿Cree Ud. que el archivo provisional del proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos?**

Sí ya que afecta de alguna manera, el desarrollo normal del niño, viéndose afectado por el los conflictos de sus padres.

**5. ¿Considera Ud. que se vulnera el Interés Superior del niño con el archivo provisional del proceso de alimentos?**

Sí, porque al archivar el proceso de alimentos, el padre puede ya no apoyar con los gastos de alimentación del niño.

**6. ¿Conoce Ud. Propuestas de Ley para evitar el archivo provisional del Proceso de Alimentos?**

No.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la conclusión por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor

### Preguntas:

**7. Cree Ud. ¿Que la inasistencia de las partes al proceso de alimentos debería concluir el proceso?**

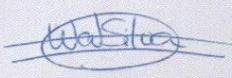
No, ya que se tiene que lograr el acuerdo entre ambas partes, si al final no asisten, podría perjudicar el bienestar del niño, ya que estaría a la deriva su proceso de alimentos.

**8. ¿Cree Ud. que se debería emitir una pensión anticipada de alimentos a favor del menor pese a la inasistencia de las partes a la Audiencia Única?**

Sí, ya es una buena medida para proteger los derechos e integridad del niño en caso de conflictos entre los padres por la pensión de alimentos.

**9. Cree Ud. ¿Qué al concluir el proceso de alimentos por inasistencia de las partes se está vulnerando el principio de interés superior del niño y como consecuencia la calidad de vida del menor?**

Sí, porque al concluir el proceso de alimentos por inasistencia el más afectado va a hacer el niño, viéndose reflejado en el desarrollo de su calidad de vida.

SELLO	FIRMA
<p>..... <b>Watson F. Silva Cirilo</b> Lic. en Trabajo Social CTSP. 13210</p>	

### ANEXO N° 3: GUIA DE ANALISIS DOCUEMNTAL

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.			
Objetivo General: Determinar de qué manera el abandono en los procesos de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
Pleno Jurisdiccional en materia constitucional, laboral, civil y familia en la Corte Superior de Justicia de Áncash – Tema 05	Posición II: Que, se realice la audiencia única en los procesos sobre prestación de alimentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170º del Código de los Niños y Adolescentes	en concordancia con el Art. 170 del Código del Niño y del Adolescente, recomendando que los magistrados tengan en cuenta: señalar la fecha de Audiencia al emitir el Auto Admisorio, en el plazo prudente, y en ese mismo acto procesal, solicitar los informes o documentos pertinentes; también se recomendó mayor diligencia a los notificadores, ya que muchas veces las audiencias no se llegan a realizar porque el demandado no fue oportunamente notificado; y por ultimo recomendaron que se procure dictar sentencia al término de la Audiencia o en el plazo más breve.	. El objetivo de estas recomendaciones es procurar el Interés Superior del Niño y que el alimentista no se quede sin la emisión de la sentencia correspondiente, dando la fecha más próxima para la Audiencia al emitir el Auto Admisorio, así mismo evitar se trunque la audiencia ya sea por una notificación tardía y se declare el abandono del proceso de alimento

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.			
Objetivo General: Determinar de qué manera el abandono en los procesos de alimentos se opone con el Interés Superior del Niño			
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ</b>	DISPOSICIONES GENERALES .... "El juez tiene la obligación de garantizar que el derecho alimentario de la niña, niño y adolescente sea una consideración primordial, considerando su desarrollo integral".	Mediante estas disposiciones lo que se busca es brindar celeridad y flexibilidad procesal a favor de los menores	Se fije fecha de audiencia dentro del Ato Admisorio.

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.			
<b>objetivo específico 1:</b> Analizar como el archivo provisional en el proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos			
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - Comité de los Derechos del Niño Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)	IV. Análisis jurídico y relación con los principios generales de la Convención - Análisis jurídico del artículo 3, párrafo 1	las Naciones Unidas aclaran las pautas para la interpretación y aplicación de este principio por parte de los Estados partes.	Se definen los requisitos para su consideración en decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que involucren a niños ya sea en programas, planes, imitativas legislativas, presupuestos entre otros,

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.
---

**objetivo específico 1:** Analizar como el archivo provisional en el proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
“El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, en el Capítulo 3	Capítulo 3, señala que a la calificación de la demanda de alimentos el Juez puede declararla improcedente o inadmisibile, y en el segundo caso, se concede al demandante tres días hábiles para subsanar la observación u observaciones, y caso contrario procederá al archivo de la misma	Se demostró que existieron procesos que no llegaron a una sentencia, que representan alimentistas que se quedaron sin la asignación de una pensión de alimentos que cubra sus necesidades para el adecuado desarrollo según su entorno social	La existencia de una Buena Practica por parte de algunos magistrados donde se prefiere el fondo del proceso sobre la forma en la que se realiza, ya que están en riesgo los medios de cuales requiere el alimentista para su subsistencia

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.

**objetivo específico 1:** Analizar como el archivo provisional en el proceso de alimentos afecta el derecho a una pensión de alimentos

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Expediente N° 01220-2014-0-1903-JP-FC-03</b>	Resolución Nro. UNO, de fecha 17 de julio del 2014 donde declaran la INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA	Se dio tres días para subsanar bajo apercibimiento de RECHAZAR la demanda y ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO, la demanda si bien comprobaba la relación filial entre el alimentista y el	La resolución fue dada en el 2014, ya en el 2013 se había pronunciado la ONU con la Observación general N.º 14. Donde ya se habían emitido los términos a considerar en las resoluciones judiciales.

		demandado, presentaba un error material en el petitorio, donde señala solicitar “el cuarenta por ciento (60%)” razón por la cual daban tres días para subsanar y aclarar este error	
--	--	---	--

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.			
<b>objetivo específico 2:</b> Determinar de qué manera la conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONCLUSIÓN
<b>Casación N° 3874</b> del 2007 en el departamento de Tacna	fundamento sexto señala que de acuerdo al Art. 481 del Código Civil, los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de quien las brinda, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso en particular	claros cuando la ley indica que refiere a las necesidades del alimentista, esto no quiere decir que el alimentista se encuentre en estado de indigencia, y debe considerarse además el contexto social en que se desarrolla	Se reconoce que los alimentos no se limitan a lo estrictamente necesario para subsistir

El abandono en los procesos de alimentos y su relación con El Interés Superior del Niño en el distrito Judicial de Lima Este, 2021.			
<b>objetivo específico 2:</b> Determinar de qué manera la conclusión del proceso por inasistencia de las partes a la Audiencia Única se relaciona con la calidad de vida del menor			







3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

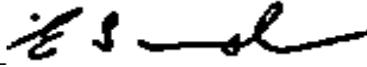
**IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con


Los requisitos para su aplicación  
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 11 de noviembre de 2021



---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09940210. Telf.: 992303480



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL ABANDONO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y SU RELACION CON EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2021", cuyo autor es RIOS MEGO GERALDINE CARITO RAFAELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VEGA COLQUIPISCO JONATAN <b>DNI:</b> 43611140 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 27-06- 2022 20:07:19

Código documento Trilce: TRI - 0312372